

RESOLUCIÓN No. 05 DE ENERO 05 DEL 2021

RESOLUCIÓN No. 176 DE MARZO 11 DEL 2021

RESOLUCIÓN No. 197 DE MARZO 18 DEL 2021

RESOLUCIÓN No. 250 DE ABRIL 15 DEL 2021

RESOLUCIÓN No. 0467 DE ABRIL 09 DE 2021

RESOLUCION No. 0474 DE ABRIL 12 DE 2021

#867

ABRIL 30 DE 2021



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 867 DE ABRIL 30 DEL 2021

RESOLUCIÓN No. 05 DE ENERO 05 DEL 2021 -Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

“Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el lote 1B de la Urbanización CENTRO EMPRESARIAL LA ESPERANZA de la Localidad de Fontibón de Bogotá, D.C., para el predio localizado en la CL 25B 70B 50 (Actual)”

RESOLUCIÓN No. 176 DE MARZO 11 DEL 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 (Dirección principal), Carrera 6 No.11-24 Sur, Carrera 6 No.11-18 Sur (Direcciones secundarias), declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Integral, de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, en el Barrio Santa Ana Sur, UPZ (33) Sosiego, Localidad (4) San Cristóbal, en Bogotá D.C.”

RESOLUCIÓN No. 197 DE MARZO 18 DEL 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural de las estructuras funerarias correspondientes al conjunto funerario de cuatro (4) columbarios localizados en el Parque La Reconciliación, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 24 B 09/15/37/61 y/o Carrera 19 24-77, en el antiguo Globo A del Cementerio Central, en la UPZ-102 La Sabana, en la localidad (3) de Santa Fe, en Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 250 DE ABRIL 15 DEL 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 10 12 58/64/66/68 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría C-predio reedificable y/o lote no construido, mediante el Decreto 678 de 1994, en el barrio San Francisco Rural, el Centro Histórico de Bogotá, declarado como Sector de Interés Cultural del ámbito Distrital Sector Antiguo mediante el Decreto 190 de 2004, reglamentado mediante la Resolución 088 de 2021, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.”

EDICIÓN No. 867 DE ABRIL 30 DEL 2021

**RESOLUCIÓN No. 0467 DE ABRIL 09 DE 2021 - Expedida por la Secretaría
Distrital Planeación**

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento de Salud Hospital El Tunal - hoy “Unidad de Servicios de Salud El Tunal” ubicado en la localidad de Tunjuelito”

**RESOLUCION No. 0474 DE ABRIL 12 DE 2021 - Expedida por la Secretaría
Distrital Planeación**

“Por el cual se declare el DESISTIMIENTO TACITO, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG .PROCURADURIA”, a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 698, perteneciente a la malla vial arterial (V-O) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado ESPACIO PUBLICO”

RESOLUCIÓN No. 0005 DE 2021**(Enero 05 de 2021)**

“Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el lote 1B de la Urbanización CENTRO EMPRESARIAL LA ESPERANZA de la Localidad de Fontibón de Bogotá, D.C., para el predio localizado en la CL 25B 70B 50 (Actual)”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal n) del artículo 21 del Decreto Distrital 168 de 1994 y el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y el art. 2°. de la Resolución 1084 del 15 de septiembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 1-2019-68139 del 08 de octubre de 2019 el señor Miguel Jacobo Krausz Holz, identificado con la C.C. No. 12.525.275 de Santa Marta, actuando en calidad de apoderado especial de la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con el Nit 900.124.008-6, sociedad titular del derecho de dominio del inmueble ubicado en la CL 25B 70B 70, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-2056166 de la ciudad de Bogotá D.C., presentó ante esta Secretaría solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio con nomenclatura urbana CL 25B 70B 50 lote 1B de la urbanización Centro Empresarial La Esperanza Proyecto Mallorca, de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Que la solicitud se acompañó con los siguientes documentos:

1. Formulario M-FO-113 denominado *“SOLICITUD DE PERMISO DE UBICACIÓN PARA PLANTA MÓVIL DE CONCRETO”* de la Dirección de Norma Urbana, suscrito conjuntamente por el señor Miguel Jacobo Krausz Holz, identificado con la cedula de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ciudadanía No. 12.525.275 de Santa Marta, como apoderado de la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con el Nit: 900.124.008-6 y el señor Santiago Andrés Silva Olaya identificado con la cédula de ciudadanía 80.096.339 de Bogotá, en calidad de apoderado de la Sociedad para el presente trámite.

2. Poder debidamente autenticado en la Notaria 46 del Circulo de Bogotá D.C., otorgado por el señor Miguel Jacobo Krausz Holz, el día 02 de octubre de 2019 en su condición de Apoderado Especial de la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con el Nit 900.124.008-6 y Santiago Andrés Silva Olaya “(...) *Nuestro autorizado queda facultado para firmar formularios, radicar, aportar y retirar documentos, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir, notificarse y renunciar a términos de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite y para adelantar los actos complementarios e inherentes a la obtención del trámite correspondiente*”.
3. Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-2056166 de fecha 01 de octubre de 2019.
4. Copia de la Licencia de Construcción No. 11001-3-19-1303, expedida el 24 de julio de 2019 y ejecutoriada el 08 de agosto de 2019.
5. Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con el Nit 900.124.008-6 expedida el 04 de octubre de 2019.
6. Certificado de la Fiduciaria Bogotá, sociedad anónima de servicios financieros, certifica que mediante Escritura Pública No. 0772 del 20 de abril de 2007 se celebró contrato de fiducia mercantil de administración No. 3-1 7840, donde se constituyó Patrimonio Autónomo denominado “*FIDEICOMISO ESPERANZA SALITRE 2 – FIDUBOGOTA S.A. en la que actualmente la sociedad EMPRESA INMOBILIARIA MG SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.124.008, actúa en calidad de fideicomitente*”
7. Fotocopia de la Escritura Pública número 167 de fecha 23 de enero de 2019, otorgada en la Notaria 50 del Circulo de Bogotá.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

8. Copia de la Resolución No. 18-3-1131 de noviembre 16 de 2018 ejecutoriada el 28 de noviembre de 2018 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Ana María Cadena Tobón, por medio de la cual se concede Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo para dividir el predio localizado en la CL 25B 70B 50 (Actual), *Urbanización Centro Empresarial La Esperanza, Lote 1 Supermanzana Única*, Alcaldía Local de Fontibón.
9. Certificado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital del 16 de septiembre de 2020 del predio con matrícula inmobiliaria 050C 02056166 con dirección CL 25B 70B 50.
10. Copia del plano urbanístico No. CU3-F391/4-02 de la Urbanización denominada CENTRO EMPRESARIAL LA ESPERANZA de la Alcaldía Local de Fontibón.
11. Copia del Plano A-01– Plano de Subdivisión del Proyecto Gran Reserva de Mallorca aprobado mediante la RES. 18-3-1131 expedida el 16 de noviembre de 2018.
12. Dos (2) copias formato medio pliego (1/2) del plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil.

Que el Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 “*Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos*”, estableció las normas que deben tenerse en cuenta en el estudio y la expedición del permiso para la instalación de una planta móvil o de producción en obra, cuya finalidad es la de abastecer exclusivamente la demanda de las instalaciones de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción.

Que los artículos 5 y 6 del Decreto Distrital 168 prescriben la tipología y clasificación de las plantas productoras de concreto, así:

“(…) Artículo 5. Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos así:

Plantas fijas: (...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Plantas móviles o de producción en obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas.

Artículo 6. Clasificación. La clasificación máxima que puede llegar a tener una planta de concreto de cualquier tipo (móvil o fija) es: Clase II (Tipo A) la cual se caracteriza por general Bajo Impacto Ambiental (B.I.A) y Alto Impacto Urbanístico (A.I.U) según lo establecido en el Decreto General por el cual se clasifica la actividad de industria transformadora. (...)

Que el artículo 7 ibídem, prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta móvil o de producción en obra de concreto, así:

“(...) Artículo 7. Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:

Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemple varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Reservar un área específica de terreno de 4.000 m² como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.

Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción. (...)”.

Que la Dirección de Norma Urbana, mediante radicación número 2-2019-70887 del 18 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, formuló requerimiento al señor Santiago Andrés Silva como autorizado en el trámite, luego de la revisión de la documentación aportada con la solicitud del permiso para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil.

Que el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA OLAYA, mediante raditaciones 1-2019-72382 de octubre 25 de 2019 y 1-2020-41462 del 23 de septiembre de 2020, dio alcance al requerimiento reseñado anteriormente para lo cual anexó: Certificado de celebración de contrato de fiducia mercantil de administración construyendo el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ESPERANZA DEL SALITRE 2 FIDUCIARIA BOGOTÁ, respecto de la condición de Fideicomitente de la sociedad COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, certificación nomenclatura, certificación de representación legal de la Fiduciaria Bogotá S.A. FIDUBOGOTÁ S.A. y dos planos arquitectónicos – localización planta móvil de concreto.

Que revisada la documentación aportada con la solicitud del permiso para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio ubicado en la CL 25B 70B-50 (Actual), Lote 1B de la urbanización Centro Empresarial La Esperanza (Plano Urbanístico No. CU3-F391/4-02 según Resolución 09-3-0207 expedida 12 de mayo de 2009 y Plano de subdivisión A-01 según Resolución 18-3-1131 expedida el 16 de noviembre de 2018) se estableció que la zona en la que se proyecta instalar la planta móvil de concreto cuenta con un área de 4226.20 metros cuadrados (M2); aislamientos con una dimensión mínima de diez metros (10.00 mts) y cerramiento con una altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts).

Que de conformidad con lo anterior, se está cumpliendo con lo establecido en los artículos 5, 7 y 21 del Decreto Distrital 168 de 1994, razón por la cual la Secretaría Distrital de Planeación procede a aprobar el permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que por motivos de salubridad pública generada por la pandemia por COVID-19 la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución N.º 507 del 19 de marzo de 2020, suspendió a partir del día 20 de marzo, los términos y plazos de todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas en la Secretaría Distrital de Planeación, prorrogando dicha suspensión por Resolución 0534 de 2020 y reanudándolos a partir del 1 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en la resolución 0926 del 28 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder permiso para la localización de una planta móvil transformadora de concreto en el lote 1B de la Urbanización CENTRO EMPRESARIAL LA ESPERANZA de la Localidad de Fontibón de Bogotá, D.C., para el predio localizado en la CL 25B 70B-50, que cuenta con la Licencia de Construcción No. 11001-3-19-1303, expeditada el 24 de julio de 2019 y ejecutoriada el 08 de agosto de 2019 correspondiente a la urbanización Centro Empresarial La Esperanza – Proyecto Mallorca, de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., a la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL DE COLOMBIA identificada con el Nit 900.124.008-6, sociedad titular del derecho de dominio del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-2056166.

Parágrafo 1. El área específica para la localización de la planta móvil de concreto corresponde a una porción de terreno de 4226.20 M2, con dimensión de aislamientos de 10 metros y cerramiento con una altura de 2.50 metros.

Parágrafo 2. Forma parte integral de la presente Resolución el Plano No. 1 denominado “PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÓVIL - PROYECTO MALLORCA, en el predio de la CL 25B 70B 50 (Actual).

Artículo 2. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente en el que se certifique que la planta móvil o de producción en obra atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

removerla del lugar donde se ubica, si no pueden tomarse las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

Artículo 3. El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4. El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción; su vigencia está sujeta a la de la Licencia de Urbanización (no mayor a un año) y, deberá ser renovado anualmente siempre y cuando ésta continúe vigente y se dé estricto cumplimiento a la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 168 de 1994.

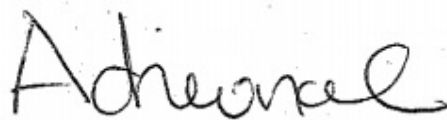
Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 168 de 1994 la planta transformadora móvil o de producción en obra no podrá vender concreto ni ningún otro subproducto a clientes que estén por fuera del desarrollo para el cual fue autorizada su instalación. Los vehículos mezcladores que funcionen al interior del predio autorizado para la instalación de la planta transformadora de esta clase no pueden salir a circulación por fuera del predio con material de concreto o algún otro subproducto.

Artículo 6. Notifíquese personalmente al señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA OLAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.096.339 de Bogotá en calidad de apoderado, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 05 días del mes de enero de 2021



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-00138 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1662512 Fecha: 2021-01-05 08:54
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Adriana Cordoba Alvarado
Despacho - Secretaría Distrital de Planeación

Aprobación Técnica:	Liliana Ricardo Betancourt	Subsecretaria de Planeación Territorial
Revisión Técnica:	Antonio Emiro Rey Baquero.	Director de Norma Urbana
	Marcela Olarte Charry.	Profesional Dirección de Norma Urbana.
Revisión Jurídica:	Ángela Rocío Díaz Pinzón	Subsecretaria Jurídica
	Yohana Andrea Montaña Rios.	Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
	Eileen Dianny Ussa	Abogada Dirección de Análisis y Conceptos
	Carlos Andrés Tarquino Buitrago	Asesor Jurídico Subsecretaria de Planeación Territorial
Proyectó:	Viviana Moreno Velasco.	Profesional Dirección de Norma Urbana.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 (Dirección principal), Carrera 6 No.11-24 Sur, Carrera 6 No.11-18 Sur (Direcciones secundarias), declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Integral, de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, en el Barrio Santa Ana Sur, UPZ (33) Sosiego, Localidad (4) San Cristóbal, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020 modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales, patrimoniales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores

Página 3 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *"Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, en su artículo 11 estableció el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 1º de la norma mencionada, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *"(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)"*

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.3.1. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que mediante el radicado 20197100143092 del 13 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el traslado por competencia de la solicitud de trámite de exclusión del

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

inmueble localizado en la Calle 11 Sur No.5A-65 (Dirección principal), Carrera 6 No.11-24 Sur, Carrera 6 No.11-18 Sur (Direcciones secundarias), en la ciudad.

Que, dentro de las gestiones adelantadas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte relacionadas con este inmueble, se encontró el expediente 201931011000100056E, donde reposa la información relacionada con el mismo.

Que una vez verificada la información contenida en el Anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, se encontró la siguiente información para este inmueble:

LOCALIDAD	No.UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
San Cristóbal	33	Sosiego	001111	Santa Ana Sur	IIC	07	07	Calle 11 Sur No.5A-65	C I

Que mediante los radicados 20203100014731 y 20203100014741 del 20 de febrero de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el mismo.

Que mediante el radicado 20203100014751 del 20 de febrero de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de exclusión de este inmueble, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20203100026933 del 24 de febrero de 2020, se publicó el aviso informativo para que la ciudadanía en general se haga parte en el proceso, en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/informe-de-peticiones-quejas-reclamos-denuncias-y-solicitudes-de-acceso-la-informacion/aviso-informativo-sobre-el-tramite-de-exclusion-del-listado-de-bienes-de-interes-cultural-del-ambito-distrital-de-un-inmueble-declarado>

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que*

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (...)", que incluye entre otros la presente solicitud.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizado el 22 de abril de 2020, donde se indicó:

"Concepto del IDPC"

El estudio de la solicitud de exclusión presentada para el inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65 / Carrera 6 No. 11 - 18/24 Sur Esquina, permite observar que:

-Durante la visita al inmueble, se observaron detalladamente sus características, pasando por aspectos generales como la calidad del sistema constructivo, las propiedades de los espacios interiores, hasta la factura y estado actual de la carpintería y detalles de objetos ornamentales fabricados en gres. Según lo observado y el análisis posterior, consideramos que el inmueble no es representativo de su época de construcción, ni es un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.

-La calidad de los diversos elementos estilísticos del inmueble es tan regular que la representatividad de la arquitectura ecléctica queda en entredicho.

-El inmueble llama la atención al ser una construcción particular por sus características físicas y su implantación, sin embargo, su presencia y relación con el sector no es tan significativa como para ser considerado como un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.

-El inmueble se encuentra en un estado de deterioro que lo torna peligroso para sus habitantes y para transeúntes, lo cual deriva de su pésima calidad constructiva, que se evidencia en desprendimientos de material, pérdida de ornamentos y desplomes de elementos arquitectónicos.

Con base en la información expuesta se somete a consideramos que el inmueble puede ser excluido, y se invita a los consejeros a reflexionar sobre el tema.

Deliberación y votación

La consejera Mariana Patiño señala que históricamente este inmueble está muy reseñado por académicos en reseñas de 1947 de la Revista PROA, de 1984 de Silvia Arango, en 1992 hay unos cuadernos de Escala en los que se habla de la arquitectura modesta y el patrimonio modesto. Está reseñada desde lo académico por su individualidad porque está asociada a una de las ladrilleras y la esquina del chircal tenía también una fachada parecida a este estilo ecléctico, por lo que no era única, estaba asociada al chircal.

Ese barrio tiene un plano de urbanismo de 1947 de Alberto Manrique Martín y se registra en

Página 6 de 21

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

la escritura de la urbanización que se le va a dar permiso a esta casa de permanecer dentro del mapa de urbanismo, según la escritura de esta urbanización se permite que se quede este lote y que se plasme en él el sueño de europeizar su vivienda y su entorno con los materiales y recursos con los que se contaba; es decir, que desde el año 1935 existe la casa o el lote. Si desde el año 1947 hasta el año 1992 los académicos la incluyen en sus publicaciones, seguramente no es tan insignificante, la incluyen por su individualidad. Probablemente constructivamente no es sólida y por eso los materiales están decaídos, eso es otro tema, pero la casa implantada es un hito. Considera que hay que pensarlo mejor porque si bien constructivamente puede estar muy vulnerable, si los académicos llevan tantos años hablando de ella e incluyéndola en la historia de la arquitectura de Colombia, merece mayor atención o más estudios. Señala también que la bahía por la que pelea uno de los propietarios fue donada por escritura al Distrito Capital para que allí se construya una obra de espacio público.

La consejera María del Pilar López expresa que está de acuerdo, pero considera que hay una parte de la historia de América Latina y Colombia a la que no le hemos puesto cuidado y que proviene de ámbitos que no son netamente académicos pero que tienen mucho valor, que han surgido y hecho propuestas originales, no a partir de una formación académica, sino de conocimiento de técnicas. Aquí hay una apropiación de elementos ajenos, de referentes académicos como la balastrada y sus elementos de remate o el torreón central. Al verla se puede recordar a Gaudí o a la arquitectura del Alto de La Paz en Bolivia, hay un campo de la arquitectura en Latinoamérica que no se ha explorado y que pueden ser casos notables que evidencian realidades sociales y culturales de un tiempo determinado sobre las que debemos reflexionar.

El secretario técnico, Patrick Morales, agradece los comentarios y advierte que pensó que este iba a ser un caso de una casa que tiene una narrativa en relación con el ascenso social de una familia o un sector familiar en un barrio determinado y que la casa podría contar una historia que iba más allá de sus valores arquitectónicos que podríamos discutir y que en términos constructivos son deficientes. Pero es una lástima porque esta casa que nos podría llevar a examinar estos patrimonios modestos, no nos cuenta una historia ya, no tiene una narrativa potente de la creación de un barrio, el ascenso social de una familia, el uso de técnicas arquitectónicas propias.

El entorno ya no tiene valores arquitectónicos y esta casa no alcanza a relatarnos una idea de otros valores, la historia de creación de un barrio, una familia o un sector alrededor de la fábrica de ladrillos y del uso del material que producían para hacer su propia casa. No es seguro que, en este caso particular, por ser un inmueble con una individualidad tenga que ser considerado, ni tampoco que el hecho de ser reseñado en los libros académicos deba ser necesariamente un criterio, es algo para pensarlo y propone detenerse a examinar este caso.

El consejero Rubiel Ocampo manifiesta que considera que vale la pena aplazar cualquier decisión en este tema para valorar lo que plantea la arquitecta Mariana Patiño. Añade que ojalá esta administración lograra liderar un verdadero estatuto de la conservación en Bogotá

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

para aterrizarlo en lo propio y mirar los casos en los contextos de barrios concretos. Considera que hay que tener unos criterios propios y que este es un punto de reflexión interesante hacia el futuro.

El IDPC señala que este caso abre una discusión interesante sobre qué es lo popular. Nuestra arquitectura desde el período colonial retoma elementos creados inicialmente en contextos académicos, lo que ha sido un problema porque con esa disculpa se destruyó gran parte de ese patrimonio popular. La arquitectura de Teusaquillo o del Centro Histórico muchas veces fue edificada por maestros constructores, eso no quiere decir que lo vamos a borrar de nuestro patrimonio. Se aclara que esta casa fue reseñada por Silvia Arango en la década de 1980 pero no la publicó en el libro Historia de la arquitectura en Colombia de los noventa.

Se añade que vale la pena discutir a qué se obliga a un propietario de un BIC. Este va a ser un inmueble que con las condiciones que tiene va a desaparecer y debemos tener en cuenta en qué condiciones podría permanecer y qué es lo que la ciudad valora de estos inmuebles.

La consejera Margarita Mariño señala que si la casa ha sido reseñada es porque es una casa absolutamente improbable, extravagante y que llama la atención. El constructor se la jugó al hacer esta construcción que ya cumplió su ciclo de vida, es muy pesada, y parece que está muriendo. Considera que si Bogotá y San Cristóbal la consideran un hito urbano que debe permanecer, deberían comprarla y adecuarla para algo, pero parece injusto que al haber hecho un esperpento la familia haya quedado condenada a mantenerla por generaciones.

La consejera Mariana Patiño expone que la casa nació asociada al chircal, y siendo que los chircales ya desaparecieron, la casa podría estar asociada a la supervivencia de una industria que ya no hace parte de la ciudad, por esto sí está asociada a algo muy popular y tradicional de la construcción de la ciudad.

El consejero Iván Quiñones pregunta si es posible discutir sobre el cambio de categoría de integral a tipológica, lo que daría una flexibilidad para hacer intervenciones que la pongan en valor y se mantenga la posibilidad de lo que se ha hablado. A lo anterior, la consejera Margarita Mariño expresa que le parece una buena propuesta pues permite la conservación de fachada, del jardín, y alguna adecuación en el resto del predio.

El secretario técnico, Patrick Morales, agrega que realmente no se sabe qué tan emblemática es para la localidad de San Cristóbal en este momento esa edificación, tal vez el trabajo de valoración debería tener un trabajo de diálogo con las comunidades, los vecinos y saber hasta qué punto este hito es representativo de una historia de un barrio o de los chircales. Esto para ir ampliando la mirada de la valoración en términos arquitectónicos y de esa constitución de hitos que en el barrio pueden ser importantes. Se puede ir pensando en esto e ir afinando este criterio desde el IDPC.

El IDPC considera que se puede aplazar la decisión para tener en cuenta una participación

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

activa de la comunidad, estar más informados y así tener mayores elementos de juicio. El consejero Iván Quiñones recoge lo interesante de la discusión sobre la arquitectura popular y plantea que se puede empezar a plantear formas de flexibilizar esas decisiones y sus intervenciones.

*Con la información presentada se procede a preguntar **¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo con aplazar la votación sobre este caso para poder ampliar la investigación y así tener mayores elementos de juicio? Por unanimidad el CDPC considera que se debe aplazar la votación sobre este caso para poder ampliar la investigación y así tener mayores elementos de juicio.***

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 269 del 29 de mayo de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución 169 de 2020”*, ampliando el término de suspensión de las actuaciones que se adelantan en materia de bienes de interés cultural hasta el 1 de julio de 2020.

Que mediante el radicado 20203100050181 del 9 de junio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de San Cristóbal del trámite que se adelanta y la invitó a hacerse parte en el mismo.

Que mediante el radicado 20203100050201 del 9 de junio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al peticionario a través de su Apoderado, indicando haber expedido la Resolución 169 de 2020 y la Resolución 269 de 2020, por lo que para ese momento todos los trámites asociados al Decreto 070 de 2015, se encontraban suspendidos hasta el 1º de julio de 2020.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 276 del 11 de junio de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015 establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020”*.

Que mediante el radicado 20207100058932 del 15 de julio de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el Acta de la Sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20203100117133 del 22 de julio de 2020, se incluyó en el expediente la información del inmueble del aplicativo SINUPOT, donde se registraron los

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

siguientes datos:

DIRECCION: Calle 11 Sur No.5A-65, Carrera 6 No.11-18 Sur, Carrera 6 No.11-24 Sur
BARRIO: 001111 – Santa Ana Sur
LOCALIDAD: 4 - San Cristóbal
MANZANA CATASTRAL: 00111107
LOTE CATASTRAL: 0011110707
UPZ: 33 - Sosiego

Que mediante el radicado 20203100064691 del 24 de julio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Consejera de Patrimonio de la Localidad de San Cristóbal sobre el trámite que se adelanta y la invitó a hacerse parte en el mismo.

Que mediante el radicado 20203100118933 del 24 de julio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte invito a las mesas locales de la localidad de San Cristóbal y demás instancias para divulgar al máximo el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20207100064392 del 27 de julio de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, remitió los correos de los señores Daniel Luna Caicedo y Rubén Hernández Molina, quienes desean hacerse parte del trámite de exclusión.

Que mediante el radicado 20203100123653 del 29 de julio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remite al enlace territorial de la Localidad de San Cristóbal la presentación para la Mesa Local de Arte, Cultura y Patrimonio de San Cristóbal, respecto del trámite de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 Villa Ana Julia.

Que mediante el radicado 20203100067961 del 4 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la señora Angela Candamil, representante de la Mesa Local de Grafiti de la Localidad de San Cristóbal sobre el trámite que se adelanta y le solicitó la colaboración para que extienda la invitación ante la comunidad en general y pueda hacerse parte y presentar sus argumentos dentro del trámite.

Que mediante el radicado 20203100068991 del 10 de agosto de 2020, la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a las organizaciones sociales y culturales, equipamientos culturales, medios comunitarios, músicos, artesanos, residentes, ciudadanía en general de la Localidad de San Cristóbal sobre el trámite que se adelanta y les solicitó la colaboración para que extiendan la invitación ante la comunidad en general y pueda hacerse parte y presentar sus argumentos dentro del trámite.

Que mediante el radicado 20203100069001 del 10 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al señor Daniel Luna Caicedo del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el mismo, presentando los argumentos correspondientes.

Que mediante el radicado 20203100069021 del 10 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al señor Rubén Hernández del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el mismo, presentando los argumentos correspondientes.

Que mediante el radicado 20203100069261 del 10 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural las gestiones que se han adelantado, de tal manera que los residentes y ciudadanía en general conozcan y se hagan parte del proceso que se adelanta; lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de hacer una mayor divulgación de este trámite con la ciudadanía en general. Adicionalmente, se solicitó que esta información sea comunicada en la próxima sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20207100072282 del 11 de agosto de 2020, el señor Daniel Luna Caicedo, manifestó su interés de hacerse parte en el trámite de exclusión que se adelanta para el inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 – Villa Ana Julia.

Que mediante el radicado 20203100070211 del 13 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del radicado 20207100072282 del 11 de agosto de 2020 suscrito por el señor Daniel Luna Caicedo, mediante el cual se hace parte del proceso y para que sea

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

tenido en cuenta en la presentación que se realice ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20203100137483 del 13 de agosto de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a esta Secretaría, el documento soporte de valoración elaborado por el Equipo de Valoración BIC del IDPC frente a la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 / Carrera 6 No.11-18/24 Sur.

Que mediante el radicado 20207100075652 del 18 de agosto de 2020, el señor Daniel Luna Caicedo, remitió información sobre el inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65, relacionada con registros fotográficos y una petición a través de la plataforma change.org en la cual se solicita la protección del Bien de Interés Cultural.

Que mediante el radicado 20207100076612 del 19 de agosto de 2020, el Señor Daniel Luna Caicedo, manifiesta su interés de hacerse parte el proceso y expone los antecedentes y argumentos para ser tenidos en cuenta en la presentación que se realice ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, sobre el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20207100076692 del 19 de agosto de 2020, el señor Hamid Nativo, manifestó su interés de hacerse parte en el trámite que se adelanta para el inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65.

Que mediante el radicado 20203100072091 del 19 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remite al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dos comunicaciones presentadas por los señores Hamid Nativo y Rubén Hernández, haciéndose parte en el proceso; lo anterior, para que sean tenidas en cuenta en la evaluación que se realiza y sean presentadas en la respectiva sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20207100076622 del 19 de agosto de 2020, el arquitecto Rubén Hernández presentó información relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65, para que sea tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

Patrimonio Cultural, realizado el 19 de agosto de 2020, donde se indicó:

“Presentación y concepto del IDPC

En cumplimiento del compromiso de la sesión anterior, el IDPC pone en consideración nuevos datos para el estudio del caso, que tienen que ver con temas de control urbano, la socialización de la información a vecinos y terceros interesados, y diversas situaciones de las personas propietarias del BIC.

El IDPC mantiene el concepto que se presentó la sesión anterior sobre el caso, en el que se hacía énfasis en que el inmueble tiene unas condiciones delicadas de mantenimiento, y que en el marco de la visita hecha en el mes de junio, se encuentra que así no se excluya el inmueble, va a desaparecer probablemente pues sus propietarios son 12 herederos, más sus hijos, los cuales no se han puesto de acuerdo en su recuperación, de modo que la mayor parte de ellos solicitó la exclusión y solamente un propietario se opone a este trámite. Él ocupa el primer piso del bien y quiere emprender una serie de acciones para recuperarlo.

A este inmueble no se le pueden dar beneficios que se dan a los BIC (equiparación a estrato y exención en el impuesto predial) porque está en muy mal estado de conservación, pero según información que el interesado en su recuperación hizo llegar a este Instituto, él quiere organizar una fundación para su recuperación.

El inmueble conocido como Villa Ana Julia está localizado en lo que fue la entrada histórica a San Cristóbal, un sobreviviente de lo que era este sector de la ciudad a finales del siglo XIX y comienzos del XX, siendo su propietario el dueño de un chircal que aprovechó el gres que tenía de sobra para la construcción del inmueble. En términos arquitectónicos apropia elementos de la cultura tradicional popular y adopta elementos de la arquitectura académica que recrea de una manera ingeniosa. Es un inmueble que en todo caso no pasa un examen académico, es manifestación de las formas como los maestros de obra y ciertas capas de la sociedad se apropian de lenguajes académicos.

La casa ha sido reseñada en bibliografías que hablan del patrimonio modesto o la arquitectura popular, por autores como Alberto Saldarriaga, pero sin una reseña específica o que haga una valoración detallada del inmueble, sino como un ejemplo más de la apropiación generalizada de las modas que se imponían haciendo arquitecturas de formas historicistas y cómo eso era apropiado por la población según sus capacidades y recursos. En la manzana en la que se ubica la casa, desaparecieron las edificaciones contemporáneas a este inmueble, lo que ha hecho que su presencia resulte hoy más reducida.

En la sesión pasada del Consejo, se solicitó a la SCRD que se indagara en la comunidad de San Cristóbal sobre las percepciones entorno a este BIC; así la Secretaría envió comunicaciones a actores culturales e institucionales de la localidad, entre otros, que se consideran como relevantes y algunos de estos fijaron su posición referente al BIC.

Página 13 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

La casa hoy está declarada como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Integral y si no se vota favorablemente la exclusión, podría pensarse en darle un cambio de categoría, de manera que se le permita mayor margen de acción a los propietarios. Es un BIC cuyos elementos decorativos están elaborados en gres y que requiere una inversión importante para su recuperación, inclusive los desprendimientos de cielorrasos pueden llegar a amenazar la vida de quienes allí permanecen.

En la segunda visita que el IDPC realizó al BIC, se pudo acceder al primer piso y se observó que está reforzado con platinas para contrarrestar desprendimientos, las cuales sin embargo, no aseguran la estabilidad estructural general en tanto que el deterioro ha sido intenso y prolongado en el tiempo sin que se hayan tomado medidas correctivas.

Respecto de la normativa actual que le aplica al predio se encontró que la UPZ no da una norma específica de altura y edificabilidad en caso de que el inmueble pierda la condición de BIC. Con estas novedades el IDPC pone a consideración la solicitud de exclusión como lo solicitan los peticionarios, y somete la solicitud a discusión para su posterior votación.

Deliberación y votación

Liliana Ruiz de la SCRD anota que en la sesión pasada en la que se presentó por primera vez el caso, se dio la recomendación de hacer una divulgación más amplia de este trámite. Aclara que en todos los trámites que se presentan se informa a los vecinos colindantes sobre la solicitud.

Después de la sesión pasada, se solicitó más ampliamente esto en la comunidad del sector, y se pidió el apoyo de la representante del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de la localidad de San Cristóbal, se tuvo la participación en la Mesa Local de Arte, Cultura y Patrimonio de la localidad, en la que participan organizaciones culturales, artesanos, entidades, juntas de acción comunal, artistas, y a todos se les envió un pequeño registro fotográfico para que identificaran el inmueble y los principales argumentos enviados por los solicitantes. Adicionalmente, se pidió apoyo a la representante de la Mesa Distrital de Grafiti de la localidad, a la Alcaldía Local de San Cristóbal, y en general a vecinos del sector y al arquitecto Rubén Hernández que ha trabajado mucho por la valoración de los BIC en San Cristóbal. Varios de ellos se hicieron parte en el proceso, enviaron su posición sobre este trámite, y esto se envió al IDPC para que se considerara en esta discusión.

El consejero Rubiel Ocampo reitera que la ficha inicial de declaratoria data de 1997 y no cree que en ese momento quienes lo declararon hayan estado equivocados. Recuerda que en la sesión pasada dijo que era importante volver para discutir el tema de la arquitectura ecléctica, pues algunos participantes del Consejo no hablaron de esto sino de arquitectura ambigua, y cita la frase “el modernismo criollo resulta ser ecléctico también a su manera”. Hace énfasis en que las normas son para todos y el Consejo no se puede dejar conmovir por argumentos sacados de “Corín Tellado”.

Margarita Mariño pregunta a Liliana Ruiz por las conclusiones de las consultas que se

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

hicieron a los actores consultados en la localidad. Frente a lo cual se responde que se recibieron 3 respuestas oficiales, una de una organización cultural, otra del arquitecto Rubén Hernández quien además apoyó un estudio para el desarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) que sirvió para la valoración patrimonial del sector, y también del copropietario del inmueble, todos en contra del trámite de exclusión, con el argumento de que este inmueble tiene una presencia urbana y simbólica importante en la localidad. La gente en algunos casos la menciona no por la dirección, ni por el nombre con el que es conocido (Villa Ana Julia), sino como El Castillo, y para la comunidad del sector tiene una representación importante de identidad local.

María del Pilar López señala que se enteró que hay una carta que se envió el 10 de agosto al propietario Daniel Luna quien vive en el primer piso, en la que se le solicita que en el transcurso de 15 días hábiles remita su información. Pregunta si esa información fue recibida, frente a lo cual Liliana Ruiz señaló que él es el propietario de la doceava parte y que efectivamente presentó su posición, los antecedentes, argumentación de impactos de tipo social, ambiental, de economía solidaria, situaciones de estrés y de salud, y consideraciones legales y aspectos jurídicos que derivarían de una posible exclusión.

María del Pilar López reconoce que ha cambiado el panorama, el inmueble es una referencia para la comunidad y eso hay que tenerlo en cuenta, además, históricamente por el hecho de haber utilizado materiales asociados a la fábrica de tubos de gres El Vencedor, conlleva a que el inmueble sea un referente de memoria sobre la historia del sector. Entiende que los propietarios que quieren quitar la protección de BIC al inmueble lo están deteriorando, y que ciertos sectores de la comunidad están interesados en apoyar al propietario Daniel Luna para darle vitalidad al inmueble y que se activen allí prácticas educativas y de talleres artesanales para revitalizar esa esquina.

La arquitecta Mariana Patiño agradece al IDPC y a la SCRD por la indagación que se ha hecho. Anota que hay un problema de propiedad inmobiliaria muy complejo. Destaca que el inmueble es un referente urbano o hito reconocido por la comunidad y que se destaca por su singularidad. Se enfrenta entonces que el inmueble tiene significado para la comunidad, pero es propiedad privada de personas que necesitan sacar provecho del mismo, añadiendo que si la ciudad pudiera comprar la casa esta sobreviviría y los propietarios solucionarían su problema.

Lorenzo Fonseca anota que se está ante un ejemplo de arquitectura sin arquitecto, de los cuales hay muchos casos en el país. No hay un referente de autor pero sí es un ejemplo de excepción, es un caso singular que la lleva a ser considerada como elemento de identidad para el sector. Al ser única y estar en el punto de entrada a San Cristóbal debe ser conservada, sin necesidad de pertenecer a cierto lenguaje particular. Es un lenguaje popular resultado del manejo del material producido en el chircal que llevó a una decoración particular, interesante y atractiva. Pensar en excluirla es un error, además que los 27 años de historia desde su declaratoria le dan respaldo pues ha permanecido y debe mantenerse de manera integral, ya que la posibilidad de lo tipológico permite que se destruya más de lo que está. Coincide con que sería ideal buscar la forma para que pueda

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

permanecer, que sea comprada por el Distrito o por alguna fundación para que los propietarios no tengan una carga y se pueda conservar el Bien. Añade que el tema de los incentivos debe tratarse para que los propietarios logren invertir en la conservación del patrimonio.

*Con lo discutido anteriormente se procede a preguntar: ¿Quiénes de los consejeros presentes, están a favor de la exclusión del inmueble localizado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65 y/o Carrera 6 No. 11 - 18/24 Sur Esquina.? **Ocho de los nueve consejeros presentes con voto, votan en contra de la exclusión del inmueble localizado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65 y/o Carrera 6 No. 11 - 18/24 Sur Esquina. La Secretaría Distrital de Hábitat vota a favor de la exclusión. Por mayoría, el CDPC NO aprueba la exclusión del inmueble localizado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65 y/o Carrera 6 No. 11 - 18/24 Sur Esquina.***

*Se procede a preguntar entonces: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de categoría de Conservación Integral a Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65 y/o Carrera 6 No. 11 - 18/24 Sur Esquina? **Siete de los nueve consejeros presentes y con voto, votan a favor del cambio de categoría de Conservación Integral a Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65 y/o Carrera 6 No. 11 - 18/24 Sur Esquina. Dos consejeros votan en contra. Por mayoría, el CDPC aprueba el cambio de categoría de Conservación Integral a Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65 y/o Carrera 6 No. 11 - 18/24 Sur Esquina.***

Que mediante el radicado 20207100093772 del 23 de septiembre de 2020, el Director de Atención ciudadana de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, acusa recibo de la comunicación enviada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con relación a la invitación para hacerse parte en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20207100094152 del 24 de septiembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que la solicitud de estudio y emisión de concepto sobre la petición de exclusión presentada para el inmueble del asunto, fue evaluada y presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 2 de 2020, celebrada de manera virtual el 19 de agosto de 2020, y que el respectivo concepto puede ser consultado a través del link <https://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio-cultural/>.

Que mediante el radicado 20203100089621 del 6 de octubre de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, informó al Director de Atención Ciudadana de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, sobre el trámite de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 y de las invitaciones enviadas a los interesados para hacerse parte en el proceso.

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

Que mediante el radicado 20203100089701 del 6 de octubre de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, informa al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que de acuerdo a la comunicación recibida mediante el radicado 20207100094152 del 24 de septiembre de 2020; se evidencia que el acta correspondiente a la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, no se encuentra publicada, ni tampoco ha sido remitida a esta Secretaría para su revisión y firma.

Que mediante el radicado 20207100119592 del 9 de noviembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el Acta de la Sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20203100279393 del 16 de diciembre de 2020, se incluyó en el expediente la información del inmueble de la Certificación Catastral, donde se registraron los siguientes datos:

DIRECCIÓN OFICIAL (PRINCIPAL): CL 11 SUR 5A 65 – Código Postal 110411

DIRECCIÓN SECUNDARIA: KR 6 11 24 SUR, KR 6 11 18 SUR

DIRECCIÓN(ES) ANTERIO(ES): AC 11 SUR 5A 65

CHIP: AAA0001AXCX

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S00277647

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de derogatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 (Dirección principal), Carrera 6 No.11-24 Sur, Carrera 6 No.11-18 Sur (Direcciones secundarias), declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Integral de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30¹, en el Barrio Santa Ana Sur, UPZ 33 Sosiego, en la Localidad (4) San Cristóbal, de la ciudad, esta Secretaría procederá a negar la solicitud de exclusión y acoger la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de realizar el cambio de categoría del inmueble a Conservación Tipológica.

1 Se incorporan a la presente reglamentación el Anexo N° 1 con sus correspondientes modificaciones y el Anexo N° 3 del Decreto Distrital 606 de 2001, así como aquellos bienes de interés cultural que han sido declarados como tales por Decretos del Alcalde Mayor de Bogotá o mediante resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de revocatoria de su condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital al inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 (Dirección principal), Carrera 6 No.11-24 Sur, Carrera 6 No.11-18 Sur (Direcciones secundarias), declarado mediante el Decreto 606 de 2001 e incorporado al Decreto 560 de 2018, en el barrio Santa Ana Sur, en la UPZ- 33 Sosiego, en la localidad (4) San Cristóbal, en Bogotá D.C.

Artículo Segundo: Realizar el cambio de Categoría de Intervención del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 (Dirección principal), Carrera 6 No.11-24 Sur, Carrera 6 No.11-18 Sur (Direcciones secundarias), que en adelante pasará a contar con la Categoría de Intervención de Conservación Tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIDAD	UPZ	BARRIO	DIRECCIÓN	MANZANA CATASTRAL	LOTE CATASTRAL	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
SAN CRISTOBAL	33 SOSIEGO	001111 SANTA ANA	Calle 11 Sur No.5A- 65	00111107	0011110707	AAA0001AXC X	050S0027764 7

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Guillermo Mauricio Castañeda Luquerna, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.452.602, al correo electrónico arqmauriciocastaneda@gmail.com y a la Carrera 9A No.128-60 Torre 2 – Apartamento 1207, en la ciudad.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la Arquitecta Natalia López Aguilar Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a los correos electrónicos natlopez_a@yahoo.es y a

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Alcaldía Local de San Cristóbal al correo electrónico alcaldia.sancristobal@gobiernobogota.gov.co, a la señora Cecilia Rodríguez consejera de Patrimonio de la localidad de San Cristóbal, al enlace territorial con las mesas locales, organizaciones sociales y culturales, equipamientos culturales, medios comunitarios, músicos, artesanos, residentes, ciudadanía en general de la localidad de San Cristóbal a través del correo sancristobal@scrd.gov.co, a la señora Angela Candamil representante de la Mesa Local de Grafitti de San Cristóbal a mesalocalgraffitisancristobal@gmail.com, al señor Daniel Luna Caicedo a daluca@hotmail.com y/o daluca@yahoo.com, al señor Rubén Hernández a rhernandezmo@unal.edu.co, al señor Hamid Nativo a hamidnativo@gmail.com, al arquitecto Alberto Escovar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro a correspondencia@supernotariado.gov.co, para registrar lo indicado en el presente acto administrativo.

Artículo Séptimo: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100056E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021

Dada en Bogotá D.C., a los, **11 días del mes de marzo de 2021**

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Alejandro Burbano
Revisó: Hymer Casallas Fonseca
Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas

Documento 20213100042823 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 01-03-2021 14:41:58

José de San Martín Ibáñez Cristancho, Profesional Especializado 222-19, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 11-03-2021 09:47:40

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 10-02-2021 06:39:37

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 08-02-2021 17:35:47

Ivan Dario Quiñones Sanchez, subdirector de infraestructura y patrimonio cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 09-02-2021 13:36:13

Hymer Casallas Fonseca, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 09-02-2021 11:38:40

Otto Alejandro Burbano Ortega, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 09-02-2021 12:38:12

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 01-03-2021 17:50:14

RESOLUCIÓN No. 176 del 11 de marzo de 2021



4af95d2b75bc9c01219cc0d5bfc040154e45a5786d23f37acaff0119fa52bb36

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural de las estructuras funerarias correspondientes al conjunto funerario de cuatro (4) columbarios localizados en el Parque La Reconciliación, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 24 B 09/15/37/61 y/o Carrera 19 24-77, en el antiguo Globo A del Cementerio Central, en la UPZ-102 La Sabana, en la localidad (3) de Santa Fe, en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al párrafo 1º del artículo 198.

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que mediante el radicado 20203100037103 del 5 de marzo de 2020, se registró el acta de reunión interinstitucional entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- y esta Secretaría, para analizar la situación de varios casos que se encuentran en trámite para la posible inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital. En dicha reunión el IDPC informó estar avanzando en el estudio de valoración para la propuesta de declaratoria como bienes de interés cultural del conjunto funerario de cuatro (4) columbarios localizados en el Parque La Reconciliación y de acuerdo con la evaluación preliminar realizada, se recomendó su inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

Que, dentro de las gestiones adelantadas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte relacionadas con este Sector de Interés Cultural, se encontró el expediente

Página 4 de 22

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

201831011000100127E, donde reposa toda la información relacionada con el Parque La Reconciliación y los columbarios.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (...)”*, que incluye entre otros la presente solicitud.

Que mediante el radicado 20207100030652 del 6 de abril de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración del conjunto funerario de cuatro (4) columbarios localizados en el Parque La Reconciliación.

Que mediante el radicado 20203100027141 del 8 de abril de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicando haber expedido la Resolución 169 de 2020, por lo que para ese momento todos los trámites asociados al Decreto 070 de 2015, se encontraban suspendidos hasta el 30 de mayo de 2020.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 269 del 29 de mayo de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución 169 de 2020”*, ampliando el término de suspensión de las actuaciones que se adelantan en materia de bienes de interés cultural hasta el 1 de julio de 2020.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 276 del 11 de junio de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015, establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020”*.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 285 del 23 de junio de 2020 *“Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”*, incluyendo el conjunto funerario de cuatro (4) columbarios del Parque La Reconciliación.

Que mediante el radicado 20203100137473 del 13 de agosto de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el documento denominado *“Valoración Patrimonial de las estructuras*

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

funerarias (columbarios) del denominado Globo B del Cementerio Central de Bogotá, localizadas en la Avenida Carrera 19 24 B 09/15/27/31 / Avenida Carrera 19 24 95/81/77, localidad de Santa Fe", del cual determinó:

" (...) 6. VALORACIÓN PATRIMONIAL

Pese a que el complejo funerario ha sido objeto de varias transformaciones, demoliciones y cambios de uso que han afectado su integridad en tanto espacio físico y universo de sentido, los columbarios subsisten como única evidencia arquitectónica de la parte del cementerio destinada a los pobres.

Los columbarios son el rastro de la historia de aquellos cuerpos que fueron arrancados de sus nichos fúnebres tras las intervenciones urbanísticas antes mencionadas, y se ubican en un territorio que, a su vez, albergó la muerte de otros tantos individuos, también vulnerables económicamente, que fueron enterrados allí durante los emplazamientos funerarios que los antecedieron. Han sobrevivido a una política urbanística que los puso en riesgo de desaparecer; hacen parte de la expresión de un 22 orden social que se replicó en la ciudad de los muertos; representan, junto con todo el conjunto funerario, el advenimiento de nuevas lógicas de inhumación que impulsaron la desaparición del enterramiento en el interior de las iglesias y, finalmente, expresan un intento por tramitar las memorias de la violencia y los duelos asociados a esta en un contexto de guerra inacabada. De tal manera, más que representar un lugar de disputa entre las historias que los atraviesan, o bien un espacio desde el cual se agencia la abolición de ciertos pasados para conservar otros, los columbarios se han convertido en un eje de convergencia para una serie de sustratos históricos y culturales fundamentales para la comprensión de nuestra sociedad actual.

*Como se ha mencionado anteriormente, hace varias décadas se registra el desarrollo de una serie de prácticas rituales y mágico-religiosas relacionadas con el sector funerario donde se ubican los columbarios, que derivan del culto a las ánimas del purgatorio y otras devociones populares, así como de ciertas prácticas de duelo particulares. Las personas y comunidades que las ponen en práctica y las transmiten han constituido universos de sentido alrededor del entorno funerario, al cual se le otorgan una serie de valores y significados que resultan de una comprensión particular de la vida y de la muerte; de allí emana buena parte del **valor simbólico** de las estructuras funerarias. Lo anterior involucra también una manera particular de relacionarse con las estructuras y bienes funerarios; estas prácticas y usos rituales han dejado huellas en esas materialidades y es así como a*

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

través de la historia han conseguido darles sentido y mantener su vigencia en el presente.

Por otro lado, la presencia histórica de comunidades y gremios que desarrollan oficios asociados a la vocación funeraria del lugar ha contribuido también a la conformación de sistemas de valor y significado simbólico que integran el ecosistema patrimonial en el cual se encuentran inmersos los columbarios. Es claro que su relación con estas estructuras se ha diluido en las últimas dos décadas a raíz de las transformaciones en la vocación y usos del globo B, pero es fundamental reconocer que, pese a estas transformaciones, aún hacen parte del patrimonio vivo presente en el sector e históricamente han sido actores cuyos oficios y saber-hacer son reconocidos como referentes de memoria e identidad en toda la ciudad.

Si bien desde ciertos enfoques de la gestión patrimonial, se han interpretado estas formas de apropiación del entorno funerario como perjudiciales o contrarias a esquemas de valoración tradicionales bajo el argumento de que interrumpen la relación entre los diferentes globos y que afectan la pureza de la conservación material de las estructuras funerarias, desde un enfoque integral de valoración, es de vital importancia reconocer esta serie de oficios y prácticas como parte constitutiva del patrimonio cultural del sector. Este punto de vista en la valoración permite reconocer las relaciones de tensión y complementariedad entre los diferentes sistemas de valor presentes en el entorno patrimonial y así desarrollar acciones para abordarlas. (...)"

Que dentro de dicho documento se incluyeron los criterios de valoración definidos por el artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo por el artículo 10 del Decreto 2358 de 2019, aplicables para este Conjunto Funerario y que se relacionan a continuación:

"ANTIGÜEDAD: El conjunto funerario en su totalidad es uno de los primeros complejos a gran escala que se construyeron en la ciudad, siendo además el Globo B un espacio para aquellos que por su condición de pobreza solo podían acceder a una sepultura en tierra que por sus mismas características estaba destinada a eliminar los nombres de quienes allí encontraron descanso.

(...) AUTENTICIDAD: A pesar de que el complejo funerario ha sido objeto de transformaciones, demoliciones y cambios de uso, los columbarios son la única evidencia que queda en pie de la parte del cementerio destinada al enterramiento de personas con bajos recursos económicos. De acuerdo al diseño y construcción original los columbarios aún mantienen las características formales y de implantación originales.

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

CONSTITUCION DEL BIEN: La circunstancia de ser construcciones netamente funcionales que ante todo buscaron resolver asuntos asociados al enterramiento de individuos de clases sociales bajas, se evidencia en la escasez de elementos ornamentales y el tipo de materiales que se utilizaron en la construcción tanto de nichos como de las columnas y elementos estructurales de la cubierta.

FORMA: Los elementos compositivos y ornamentales de los columbarios son austeros y con escasa decoración. No obstante, las largas perspectivas que se forman entre los columbarios y entre las columnatas y las paredes horadadas por los nichos, ofrece vistas con un alto potencial sugestivo que incita a la contemplación.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Aunque el conjunto de columbarios presenta evidentes problemas estructurales y deterioro de elementos en cerramientos, acabados y cubiertas, aún se mantienen sus características físicas, estructurales, espaciales y volumétricas originales.

CONTEXTO URBANO: El conjunto de las cuatro estructuras funerarias se encuentran implantadas en el costado sur de la Calle 26 de manera perpendicular a esta vía. Los volúmenes alargados y paralelos entre sí, se relacionan con su contexto por medio de algunos senderos que llevan al Centro Memoria y accesos que comunican con el Globo A hacia el costado oriental y con el Globo C hacia el occidente.

CONTEXTO FÍSICO: El conjunto de construcciones funerarias se encuentran ubicadas en el costado nor-oriental del Globo B, predio que está bordeado por una reja metálica que deja ver los columbarios desde la Calle 26. Por lo anterior son hoy en día un elemento significativo del paisaje urbano de este sector y de la ciudad en general. “

Que, de igual manera, el estudio de valoración hace un análisis de los criterios de calificación indicados en el Decreto Distrital 190 de 2004, aplicables al Conjunto Funerario, así:

“1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país: Representan un momento en que se decide pasar de las inhumaciones en las iglesias a cementerios guiados bajo los principios del higienismo.

2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad: El conjunto funerario, incluyendo el Globo B, fue determinante en la consolidación de la ciudad hacia el norte; este se definió como una pieza urbana destinada exclusivamente para actividades funerarias ayudando a consolidar la estructura física de esta parte de la ciudad.

3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto: El conjunto funerario es uno de los más grandes de su época, allí dos tercios de superficie estaban destinados a inhumaciones de personas de bajos recursos. Se trata de una

Página 8 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

infraestructura de la que quedan en pie los columbarios del Globo B como una respuesta de la ciudad al enterramiento de aquellos con menos posibilidades económicas.

5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad: *El conjunto funerario es un hito urbano, en particular los columbarios han cobrado representatividad en la medida que desde su destinación como parque y con la construcción del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación quedaron expuestos a la vista general de la ciudadanía y actualmente son un elemento característico del paisaje urbano de la Calle 26.*

7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país: *El conjunto de columbarios y sus terrenos aledaños tuvieron un papel importante en los eventos posteriores del 9 de abril de 1948 (Bogotazo) y presumiblemente muchas de las víctimas de esos trágicos días fueron inhumadas allí"*

Que siguiendo el procedimiento definido por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios la solicitud fue presentada en la sesión No. 2 del 19 de agosto de 2020 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó entre otros aspectos:

"Deliberación

El consejero Luis Alfonso Tuntaquimba, representante del Consejo de Cultura de Grupos Étnicos, señala que en cuanto a la cosmovisión indígena a la que él pertenece como gobernador quichua, todos los sitios en donde está la historia escrita, en este caso donde hay fallecimientos o donde se hacen algunos rituales o ceremonias importantes, se convierten en sitios sagrados, sitios patrimoniales, y en donde se guarda la identidad de las comunidades.

En ese sentido y mirando la historia que se expuso del sector, considera que ahí está totalmente concentrada la historia de Bogotá, no solamente a nivel social sino también a nivel político y organizacional, por lo que considera que si se trata este sitio solo por su nivel arquitectónico, sin considerar lo que encierra en su parte histórica, se estaría dejando perder parte de la identidad bogotana. Por lo tanto, cree que debe ser tratado a nivel patrimonial en cuanto a que también es un bien inmaterial que debe ser protegido. Señala que no existe un sitio donde se pueda apreciar esa parte arquitectónica donde se configuran varias culturas, por lo que le parece importante que se tenga claro este sector, este sitio y estos monumentos, así sea tratado por algunas personas como un sitio vulgar en el que hay muertos, y añade que también hay que ver quienes están ahí, quienes han hecho la historia. Finaliza ofreciendo excusas puesto tiene que ausentarse de la sesión.

Iván Darío Quiñones, consejero representante de la SCRD pregunta ¿Cuál es la solicitud de declaratoria distrital: Columbarios, el Centro de Memoria, la obra de la maestra Beatriz González, o todo lo anterior.?

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

Margarita Mariño, consejera representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos (SCA), aclara que en el curso de la investigación hecha para la formulación del PEMP, detectaron que de acuerdo con el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público (SIDEPE), lo que se conoce comúnmente como “Globo A” en realidad es el “Globo B”, y viceversa; este es un error histórico que se ha cometido y se tienen las declaratorias distritales y nacionales previas con esa confusión, por lo que indica que en el PEMP se hará la aclaración. Además, se muestra de acuerdo con la inquietud de Iván Quiñones, ya que es fundamental aclarar el propósito de la solicitud, pues si se está hablando de la declaratoria de la obra “Auras Anónimas” habría que tener en cuenta el estado de conservación, el material de la obra, y las implicaciones que esa declaratoria tendría para el cuidado de la misma.

John Bernal, consejero Local de Los Mártires, e invitado a la sesión, señala que lleva 18 años en Los Mártires trabajando el tema de patrimonio y que en algún momento se evitó que este predio se volviera canchas de fútbol. Añade que no se debe dejar de lado a personas que hacen parte de esa identidad del lugar como son los floristas y marmoleros, quienes han hecho cerca de 15 festivales tratando de resaltar el ejercicio de los oficios funerarios que se iniciaron sobre la Calle 26, y que actualmente están en el limbo según la decisión que se tome. Aclara que no está diciendo que sean unos más importantes que los otros, o que la obra de Beatriz González sea más importante, pero hay que ser responsables con el ejercicio de la declaratoria, que encierre todo este conjunto de actores e intereses de relevancia para la ciudad y para el país.

El consejero Rubiel Ocampo, representante de los propietarios de bienes de interés cultural, plantea que el tema de artes y oficios es fundamental, porque en los sitios de conservación hay personas vivas que los mantienen con gran esfuerzo, pero este es un sector de muertos en el que los vivos más cercanos son los marmoleros. Añade que siempre se habla de la alianza público - privada y que el cementerio original tiene una serie de monumentos familiares que no cuentan con un censo catastral. Señala que mientras no se haga ese censo catastral y se exija su mantenimiento se va a seguir de “ruina en ruina”. Manifiesta que el trabajo debe ser integral y que valdría la pena pensar en lo aledaño, hacia el norte el barrio Armenia y parte de Teusaquillo, y hacia el sur el barrio Santa Fe, que aún tiene inmuebles patrimoniales; por lo tanto debía articularse todo el sector para que no se vuelva la zona declarada un paréntesis con unas fronteras en ruinas. Para terminar, propone un trabajo más integral que considere esos puntos y recalca la importancia del trabajo de las artes y oficios.

Mariana Patiño, consejera representante de la SDP, apunta a la relevancia de lo que constituye este globo de terreno, le parece importante conocer mejor el plan o proyecto de gestión de su recuperación, incluyendo los oficios de los marmoleros y de las flores. Anota que ha tenido proyectos dentro del Cementerio Central y se percata que no hay lugar para estacionarse, ni un lugar que acoja y distribuya, o donde se puedan ubicar los marmoleros, por lo que está pendiente hacer una valoración de ese oficio y de los floristas. Considera que es un sitio incómodo para el visitante, así que ve relevante que la declaratoria y el proyecto de gestión revitalice ese globo de terreno. Solicita que Margarita Mariño comente de qué

Página 10 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

manera el PEMP del Cementerio Central, que está en fase de formulación, articula este globo de terreno.

Liliana Ruiz, invitada de la SCRD, señala que la declaratoria que ya amplió el Ministerio de Cultura hace un poco más de un año incluye todo este Globo A (como en realidad se llama), entonces cree que es importante precisar la razón por la que se pide una declaratoria distrital sobre un BIC nacional. Señala que ya en Bogotá hay varios inmuebles que tienen una doble declaratoria, como la iglesia del Voto Nacional o el edificio de “La Flauta” en el Bronx, es decir que existen casos en que primero se declaró a nivel distrital y luego hubo una declaratoria nacional. En este caso, es al revés y es importante entender por qué se plantea.

Señala además dentro del trámite que se está adelantando, en la SCRD no se ha recibido ninguna valoración sobre la obra “Auras Anónimas”, obra concebida con carácter temporal (prevista para estar 2 años), que ha estado instalada por un tiempo largo lo que sin embargo, no significa que sea permanente. En ese sentido, considera que es necesario hacer una valoración para determinar cuál es su importancia dentro de todo el conjunto, y también entender que lastimosamente por el estado de deterioro que tienen los columbarios, en este momento la obra de Beatriz González solo puede ser disfrutada desde la Calle 26 y no puede ser recorrida.

Otro punto que señala es el de la gestión de los recursos para la intervención, que se tienen que analizar desde un proyecto de integración urbana, que definitivamente le dé un papel importante al Parque de la Reconciliación para integrar el sector sur y norte de la Calle 26 y que incluya la intervención de los Columbarios. Finalmente, añade que esta administración está haciendo un esfuerzo muy importante para hablar de patrimonios integrados y que si bien históricamente se sabe que se tienen unos oficios asociados al Cementerio y unas prácticas de patrimonio inmaterial muy fuertes, también deben valorarse para que se pueda integrar dentro de toda la estructura de esa declaratoria.

María del Pilar López, representante de la Universidad Nacional, manifiesta que está de acuerdo con todo lo expuesto; le parece relevante el tema de conocer y valorar las prácticas de patrimonio inmaterial y valorar la obra de Beatriz González. Conociendo la importancia simbólica que tiene para la ciudad este sitio, llama la atención que dentro de lo que se proponga o cómo se intervenga el lugar (el espacio, la relación de todos los elementos, los Columbarios, la parte volumétrica, arquitectónica, las obras de arte, la naturaleza), no se pierda de vista que debe ser un lugar de respeto, recogimiento, que permita la reflexión, la contemplación, que debe tener un sentido espiritual.

El IDPC aclara que cuando el Ministerio de Cultura amplió el área afectada del Cementerio Central, los Columbarios quedaron protegidos, por lo que actualmente tienen condición patrimonial, sin embargo, se considera importante recalcar desde el Distrito la necesidad y la intención de recuperar estas estructuras funerarias. Se entiende que aquí confluyen múltiples patrimonios, memorias y oficios (como el de los marmoleros y los vendedores de flores), por lo que esta declaratoria es un primer paso para que el Distrito inicie la

Página 11 de 22

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

recuperación de esas estructuras; precisamente, el precedente es reconocerlas como parte de su patrimonio distrital. Se aclara que la valoración que se presentó y la declaratoria que se está poniendo a consideración del Consejo es únicamente para las estructuras de los 4 Columbarios. El ejercicio de valoración no desconoce los otros aspectos que suceden en este globo de terreno, pero por ahora solamente se solicita la declaratoria de los Columbarios.

Margarita Mariño expresa que en los últimos 2 años ha estado haciendo la coordinación del PEMP del Cementerio Central, que se está haciendo desde el Ministerio de Cultura, y propone que si se solicita al Ministerio, se puede hacer la presentación del plan para que los consejeros vean que es lo que se propone desde dicho instrumento para ambos globos del Cementerio (área afectada como BIC Nacional).

El Director del IDPC, señala que el hecho de que exista una declaratoria del orden nacional es importante pero que la declaratoria que busca el Distrito tiene una naturaleza distinta, por eso, desde el IDPC se considera pertinente ponerla a consideración del CDPC. Señala que es distinta en virtud a que es una mirada completamente diferente en términos de abordaje patrimonial; el IDPC considera que si bien el objeto de la declaratoria serían las cuatro estructuras, los Columbarios conforman una unidad de sentido y unos diversos nodos de sentido que tienen que ver con un aspecto fundamental que no se ha discutido con profundidad y es lo que tiene que ver con las prácticas de la muerte en Bogotá y lo que ellas significan en términos de estratificación y segregación socio espacial histórica de las poblaciones de la ciudad.

La declaratoria de los Columbarios transmite un mensaje muy potente en términos simbólicos y patrimoniales, entendido el patrimonio como un campo de significados y sentidos que se disputan para entender que allí en el Cementerio Central, si bien la dimensión patrimonial de los grandes mausoleos es muy importante, se debe propiciar la reflexión sobre la manera en que se ha naturalizado la administración de la vida y de la muerte de los diferentes grupos de población que han coexistido en la ciudad. Esto nos habla sobre unas memorias que están superpuestas en el lugar, memorias que hablan de segregación y violencia simbólica.

El IDPC considera que el patrimonio es también un lugar para reflexionar e interpelar las construcciones de las ciudadanías, esta particular dimensión no ha sido profundizada en el PEMP del Cementerio Central. El IDPC rescata que aquí hay un mensaje importante en términos de memorias superpuestas, que nos hablan de las violencias del país y que toman un sentido distinto, que se resignifican con la intervención de la maestra Beatriz González y con el hecho de que allí esté el CMPR.

Esta propuesta del IDPC tiene que ver con las memorias que nos interpelan como ciudadanos y con los lugares que hemos naturalizado en la construcción de ciudadanía, creemos que es un lugar de respeto y de dignificación, que hacia allá tenemos que avanzar en términos de que la ciudad cuente además con entornos urbanos que nos ayuden a pensar lo que no queremos que se repita en el país. Se quiere mandar un mensaje potente,

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

en términos del Plan de Desarrollo, de que esta ciudad está pensando la memoria y la reconciliación, y que el mejor vehículo para hacer esto que el patrimonio.

Patrick Morales finaliza su intervención añadiendo que el mensaje que se quiere enviar con esta declaratoria es distinto al de la naturaleza de declaratoria que se tiene del Ministerio de Cultura, con una mirada integradora de los patrimonios. Por supuesto se toma en consideración los oficios que están allí y los valores inmateriales. La declaratoria quiere tener el sello del patrimonio integral, porque mal haríamos en enviar un mensaje simbólico si no tuviéramos dentro del Plan de Desarrollo y el IDPC un camino participativo trazado para intervenir los Columbarios y hacer de este lugar un parque para la ciudad que dignifique la voz de las memorias diversas que tiene Bogotá, la voz de las víctimas del conflicto armado.

Hay un plan para intervenir los Columbarios, para trabajar con los marmoleros y otros oficios que allí conviven, para mirar de manera participativa cómo activamos este patrimonio para la ciudad y cómo abrimos un entorno urbano que en este momento tiene una reja que no permite disfrutarlo. Es un paso necesario que puede hacer que el entorno urbano se dinamice y es un homenaje necesario para las personas que allí se enterraron y que fueron invisibilizadas.

El Consejero de Los Mártires, John Bernal, apunta que es importante hablar de las personas, de la integralidad del hacer, del por qué estas personas están ahí, por qué tallaban piedra en este sector, porqué eran las que suplían esa necesidad. Añade que no sólo es la obra de Beatriz González, sino es cómo se hace ese corredor o circuito integral, pues nada se logra con que se declare solamente los Columbarios, cuando hay que hablar de toda una integralidad, y todo un oficio y todo un ejercicio en el corazón de la ciudad.

Mariana Patiño propone que Margarita Patiño presente los avances del PEMP Cementerio Central, ya que es un trabajo importante avanzado y que incluso ha servido para hacer gestión dentro del Cementerio a través de la recuperación de tumbas. Por ello, resalta la necesidad de estar articulados con el PEMP. Añade que en ese sentido y según las palabras de Patrick Morales, pareciera que la declaratoria distrital sería complementaria a la declaración física que es la del patrimonio material del Ministerio de Cultura, y que se propone una declaración de patrimonio inmaterial. Plantea una pregunta: ¿La declaratoria sería complementaria a la vigente del Ministerio de Cultura y si estaríamos entrando en la dimensión inmaterial?

Karol Fajardo del Instituto Distrital de Turismo (IDT) recalca que este Instituto está muy alineado con la posición sustentada por Patrick Morales, desde la mirada del turismo y los mensajes que se quieren dar como ciudad, la concentración y el epicentro que se quiere generar de memoria y paz, no solamente en lo arquitectónico, lo histórico y lo estético, sino que tenga en cuenta la simbología, lo que esto conlleva y los mensajes que se puedan dar a propios y a extraños.

Considera que necesitamos estos tipos de mensajes y materializaciones de espacios de apropiación por parte de la ciudad, pero también de mensajes con una visión distinta a la

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

que estamos acostumbrados. Plantea 3 mensajes: 1. Funcionalidad en el sentido que lo ha expresado Patrick Morales, se debe buscar que funcione desde el carro, a lo lejos, pasando por la Calle 26, pero también que sea totalmente participativo y que sea conocido por el silencio y por la importancia que tendrán allí el respeto y los mensajes hacia la memoria. 2. Integralidad en el entendido que se involucre la parte social de los conglomerados y segmentos de población que se encuentran alrededor para que esa funcionalidad tenga algún tipo de sentido y refuerce mensajes como centro de memoria y de respeto. 3. Articulación en el proyecto involucrando al IDRD y sus planes con este espacio (teniendo en cuenta que anteriormente había planes para instalar canchas de fútbol), de manera que se avance con un objetivo común y armonizado desde las diferentes dependencias del Distrito.

Iván Quiñones recoge varias de las intervenciones que tienen que ver con el punto de partida, las nuevas categorías de valoración, señalando que es interesante y necesario justamente con el tema del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y las herramientas de planeación. Resalta que este caso y la discusión que se está teniendo puede ser el detonante que permitirá plantear tareas e iniciativas de este Consejo para que esas nuevas categorías empiecen a ser discutidas y analizadas. Señala que ya se ha hecho con el IDPC un trabajo fuerte de cómo sería ese procedimiento, y que es necesario empezar a ponerse tareas específicas.

Patrick Morales agradece la intervención de Mariana Patiño, pues permite aclarar de qué se está hablando con esta declaratoria. Recoge la idea de que puede ser una declaratoria complementaria, y como señala Iván Quiñones, ser un detonante de una discusión necesaria sobre las categorías del patrimonio, porque en realidad no es una declaratoria inmaterial, es una declaratoria que reconoce las relaciones entre la inmaterialidad expresada en los rituales del Cementerio Central, los marmoleros y sobre todo, los sentidos que se le asignan a los Columbarios, incluso con la re-significación de la obra de Beatriz González y el emplazamiento del CMPR.

La declaratoria es un detonante interesante para repensar las categorías existentes de patrimonio, porque aunque sabemos que este no funciona así, es una manera de verlo desde la UNESCO y desde los marcos normativos, pero en realidad funciona como patrimonios cruzados, lo inmaterial es fuente de interpretación de la materialidad, la materialidad tiene que ver con otros sentidos; son patrimonios cruzados en términos de que hay unos patrimonios integrales. Esta es una declaratoria de patrimonio integral. Los Columbarios sin la obra de Beatriz, los Columbarios sin esos muertos que están y estuvieron allí no tendrían sentido, sin los marmoleros tendrían unos sentidos distintos, y por todo ello se tiene que abordar desde la integralidad.

Esta declaratoria no solo es una oportunidad para repensar el tema de la memoria y posesionar a Bogotá como una ciudad que está pensando la reconciliación y las memorias diversas, es también una declaratoria que nos permite pensar este ámbito de los patrimonios estructurantes y los patrimonios que son determinantes en una mirada mucho más integral.

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

Respondiendo a Karol Fajardo, Patrick Morales aclara que tiene que ser un espacio de silencio y la intervención que se vaya a hacer desde el IDPC, que será con recursos contemplados en el Plan de Desarrollo, tiene que generar un escenario que invite al recogimiento, por lo que la idea es generar un parque en el que se pueda hacer un homenaje a las víctimas, a los muertos, a las memorias personales, que sea un lugar de silencio, de retrospectiva de cómo hemos construido las identidades allí. La idea es generar una intervención en un entorno que permita y que genere en los ciudadanos silencio y respeto.

Se tiene un proceso avanzado con el Ministerio de Cultura en otros escenarios como el Centro Histórico, y el IDPC se articulará con el Ministerio de Cultura en este caso por medio del PEMP, así para revisar la intervención que está prevista, va a dialogar con los instrumentos del Ministerio de Cultura. Aclara que la directora del IDRD, Blanca Inés Durán, aprueba este proyecto. Se ha dialogado previamente con ella y está de acuerdo en que un parque recreativo aquí sería una afrenta a las memorias, y quiere que este espacio funcione como un homenaje a las víctimas.

Margarita Mariño aclara que la declaratoria a nivel nacional sí incluye el valor inmaterial de este globo, y que en el IDPC tienen el acta del Consejo en el cual se decidió la declaratoria o la ampliación del área afectada. Considerando la memoria de todos los que fueron ahí enterrados, uno de los proyectos del PEMP incluye la construcción de un muro con los nombres de todas las personas enterradas en el suelo y en las bóvedas de alquiler, como un ofrecimiento del Archivo General de la Nación, que tiene esos registros. Celebra que el Distrito reconozca finalmente ese sitio como un lugar de memoria, lo cual ha sido una lucha larga que se ha dado para que no se demuevan estos Columbarios, y recalca que el IDRD tiene este parque desde hace veinte años y no se ha invertido, aprovechado ni abierto al público, y finaliza apuntando que Bogotá no tiene parques contemplativos, con valor paisajístico, de memoria o de recreación pasiva.

Adriana Vergara, invitada de la Secretaría del Hábitat, presenta dos inquietudes: ¿Qué presupuesto se ha pensado para la restauración y para el mantenimiento de estas estructuras?, ¿Las estructuras están declaradas como BIC o están en la zona BIC ampliada por el Ministerio de Cultura? A lo anterior, María Claudia Vargas del IDPC responde que en el cuatrienio se tienen destinados para los Columbarios cerca de 9000 millones de pesos que serán orientados a la consolidación estructural, iniciando con unos primeros auxilios de las estructuras, estudios y obras, acompañados con el respectivo manejo arqueológico de los restos que están allí y el diseño y ejecución de unas obras de paisajismo, senderos, siembra de árboles, y en general tratamiento de silvicultura más allá de una transformación del terreno.

Además, aclara que la declaratoria del Ministerio de Cultura contempla todo el sector que conocemos como Globo A y Globo B, es decir el sector tradicional del Cementerio y el Globo en el que están el CMPR y los Columbarios. Esa declaratoria es general y completa, es decir, los Columbarios están declarados. Con el PEMP lo que se busca es asignar unas categorías a cada una de esas estructuras para definir los alcances de las intervenciones

Página 15 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

permitidas puesto que cualquier intervención en las estructuras funerarias deberá ser aprobada por el Ministerio de Cultura.

Álvaro Arias, director del Archivo de Bogotá, comparte una reflexión a propósito de la propuesta de declaratoria; hace un llamado de atención sobre el patrimonio documental que reposa en la entidad que dirige señalando que en el caso de este patrimonio se puede reforzar la potencia del mensaje propuesto desde el IDPC ya que se podría crear un aporte desde el punto de vista patrimonial con una colección que se tiene en el Archivo de Bogotá, la colección de la extinta Empresa Distrital de Servicios Públicos (EDIS) en la que se encuentran las licencias de inhumación de lo que hay en las bóvedas del Cementerio Central.

Se podría entonces reflexionar sobre la sinergia de estos patrimonios de estructura arquitectónica, con uno documental y aprovechar ese escenario para poder recuperar otros archivos que pueden estar guardados en relación con estas estructuras tan importantes para la ciudad. Finaliza anotando que existe aquí una coincidencia que raramente se da entre patrimonios.

María Claudia Vargas añade que teniendo en cuenta que se va a deliberar o tomar decisiones en la próxima sesión del CDPC y atendiendo las solicitudes de los consejeros, se va a solicitar desde el IDPC al Ministerio de Cultura, una corta presentación del PEMP con el fin de aclarar algunos temas. Con esta intervención se finaliza la deliberación sobre este caso”

Que mediante el radicado 20207100077042 del 20 de agosto de 2020 la arquitecta Margarita Mariño Von Hildebrand remitió una copia del radicado DADEP 20172030114411 del 22 de agosto de 2017, donde se hace una precisión de las condiciones prediales del área donde se localizan los cuatro columbarios, así como el radicado DADEP 20182010071451 del 6 de junio de 2020, donde se hace una precisión entre los Globos A y B del Cementerio Central.

Que mediante el radicado 20203100074541 del 26 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Ministerio de Cultura, el acompañamiento del equipo que adelanta el Plan Especial de Manejo y Protección del Cementerio Central para ser presentado en la próxima sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el marco de la revisión de la solicitud de declaratoria del conjunto funerario de cuatro (4) columbarios del Parque La Reconciliación.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 435 del 31 de agosto de 2020 “*Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital*”, realizando entre otros, la corrección de la localización del

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

conjunto funerario de cuatro (4) columbarios del Parque La Reconciliación en el antiguo Globo A del Cementerio Central, de acuerdo con los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-.

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 3 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 9 de septiembre de 2020, iniciando, previamente, con la presentación del Plan Especial de Manejo y Protección del Cementerio Central. Luego de la presentación, se discutieron los siguientes aspectos:

“Deliberación y votación

La arquitecta María Claudia Vargas, Subdirectora de Protección e Intervención del IDPC, aclara que la idea de presentar este Plan Especial de Manejo y Protección es entender que las reglas de juego que se aplicarán en este espacio serán las que defina ese instrumento. La declaratoria distrital no genera dobles instancias, estas se definirán a través del PEMP y las reglas están siendo articuladas entre el Ministerio de Cultura y el Distrito Capital.

La consejera María Mercedes Jaramillo pregunta si dentro del Cementerio Central hay declaratorias específicas sobre algunas tumbas o mausoleos, frente a lo cual la arquitecta Mariño responde que están declaradas desde el nivel distrital aproximadamente 49 unidades funerarias, y la declaratoria desde el ámbito nacional incluye la totalidad de las construcciones funerarias. El PEMP las valora y establece niveles de intervención para cada una.

El presidente del CDPC, Nicolás Montero, señala que los registros y monumentos funerarios son fundamentales para repensarse y para asociarse al patrimonio, pues los datos que aquí se encuentran son el testimonio vivo para interpretar quienes fuimos y quienes somos. Los Columbarios son un testimonio de cómo empezamos a significar la vida a través de los entierros, la manera en cómo honramos la muerte, habla de quienes somos y este testimonio es importante para las sociedades actuales y para las sociedades futuras. Concluye que es un deber dejar este mensaje y recalca que para la SCRD es fundamental esta declaratoria.

La Consejera María Mercedes Jaramillo propone que se adquiera colectivamente con la SCRD y el IDPC, el compromiso de trabajar el tema de manera conjunta con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano para lograr en este proyecto, que es el más importante de gestión de esta administración, una articulación de los temas cultural, ritual y simbólico del territorio, con el funcionamiento urbano de este sitio neurálgico de Bogotá.

El consejero Álvaro Arias pregunta si la decisión que se está tomando incluye el presupuesto que se mostró en la presentación del PEMP, y reitera que en el Archivo de Bogotá reposa la colección de la extinta EDIS que podría apoyar la construcción de los registros mencionados

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

en la presentación. Al respecto, la arquitecta Mariño señala que se está trabajando en un plan de financiación para presentar ante el Ministerio de Cultura y ante otras entidades para ajustar articuladamente un plan de financiamiento factible. A su vez, el Secretario Técnico Patrick Morales reitera el compromiso de trabajar en conjunto con el Archivo de Bogotá para el aprovechamiento de dichos registros, y aclara que esta declaratoria acompaña un Proyecto de Intervención que está en el Plan de Desarrollo Distrital y que tiene ya un presupuesto asignado.

*Se procede a preguntar entonces, ¿quiénes de los consejeros presentes están **a favor de la declaratoria en categoría Conservación Tipológica de las estructuras funerarias (Columbarios) del denominado Globo A del Cementerio Central de Bogotá**, localizadas en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09/15/27/31 / Avenida Carrera 19 No. 24 - 95/81/77?*

Durante el transcurso de la presentación las consejeras Mariana Patiño y Carolina Durán abandonaron la reunión, quedando presentes nueve (9) consejeros, ocho (8) de ellos con voto.

*Los ocho (8) consejeros presentes con voto votan **a favor de la declaratoria en categoría Conservación Tipológica de las estructuras funerarias (Columbarios) del denominado Globo A del Cementerio Central de Bogotá**, localizadas en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09/15/27/31 / Avenida Carrera 19 No. 24 - 95/81/77.*

***Por unanimidad, el CDPC aprueba la declaratoria en categoría Conservación Tipológica de las estructuras funerarias (Columbarios) del denominado Globo A del Cementerio Central de Bogotá**, localizadas en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09/15/27/31 / Avenida Carrera 19 No. 24 - 95/81/77."*

Que mediante el radicado 20203100081091 del 14 de septiembre de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la Resolución 285 de 2020 y de la Resolución 435 de 2020, a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público de la UAESP, para su conocimiento.

Que mediante el radicado 20207100088172 del 14 de septiembre de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió un derecho de petición anónimo relacionado con el trámite de declaratoria del conjunto funerario de cuatro (4) columbarios del Parque La Reconciliación.

Que dicha petición fue remitida al Instituto Distrital de Recreación y Deporte mediante el radicado 20203100083481 del 22 de septiembre de 2020 y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante el radicado 20203100083591 del 22 de septiembre de 2020, para su respuesta, en el marco de sus competencias.

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

Que mediante el radicado 20203100083601 del 22 de septiembre de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al peticionario, en el marco de sus competencias.

Que mediante el radicado 20207100111592 del 28 de octubre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió una copia de la respuesta dada al peticionario respecto del trámite adelantado en relación con los cuatro (4) columbarios del Parque La Reconciliación.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de las estructuras funerarias correspondientes al conjunto funerario de cuatro (4) columbarios localizados en el Parque La Reconciliación, ubicado en la Avenida Carrera 19 24 B 09/15/37/61 y/o Carrera 19 24-77, en el antiguo Globo A del Cementerio Central, en la UPZ-102 La Sabana, en la localidad (3) de Santa Fe, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital las edificaciones señaladas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital las estructuras funerarias correspondientes al conjunto de cuatro (4) columbarios localizados en el Parque La Reconciliación, ubicado en la Avenida Carrera 19 24 B 09/15/37/61 y/o Carrera 19 24-77, en el antiguo Globo A del Cementerio Central, en la categoría de intervención de Conservación Tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN				
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
102-La Sabana	14-Los Mártires	006103-Santa Fe	610369	61036945	Columbarios	Parque La Reconciliación (antiguo Globo A-Cementerio Central), Carrera 19 24 B 09/15/37/61	Carrera 19 24 77	50C-835748	RUP 2-493, Código Parque 14-037

Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de estas edificaciones declaradas como

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y del Ministerio de Cultura, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y en especial la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Parágrafo Tercero: Hace parte integral del presente acto administrativo el estudio de valoración aportado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, registrado con el radicado 20207100030652 del 6 de abril de 2020, que reposa en el expediente 201831011000100127E

Artículo Segundo: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Blanca Stella Bohórquez, Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público a la Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15, a Luz Amanda Camacho, Directora de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos al correo electrónico uaesp@uaesp.gov.co, a Blanca Durán, Directora del Instituto Distrital de Recreación y Deporte al correo electrónico atncliente@idrd.gov.co, a la arquitecta Mariana Patiño, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de

Página 20 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

Planeación al correo electrónico mpatino@sdp.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de las estructuras funerarias correspondientes al conjunto de cuatro (4) columbarios del Parque La Reconciliación.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del conjunto de cuatro (4) columbarios del Parque La Reconciliación.

Artículo Octavo: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Noveno: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100127E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Décimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de marzo de 2021

RESOLUCIÓN No. 197 del 18 de marzo de 2021

NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó: Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas

Documento 20213300076243 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 16-03-2021 17:26:52

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 18-03-2021 16:29:00

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 12-03-2021 11:35:25

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 11-03-2021 11:02:50

Ivan Dario Quiñones Sanchez, subdirector de infraestructura y patrimonio cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 11-03-2021 11:57:36

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 18-03-2021 10:58:22



368a5135555b5c65b75018db993dea5cebe9572482f6c6e4175632e2281d6b6e

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 10 12 58/64/66/68 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría C-predio reedificable y/o lote no construido, mediante el Decreto 678 de 1994, en el barrio San Francisco Rural, el Centro Histórico de Bogotá, declarado como Sector de Interés Cultural del ámbito Distrital-Sector Antiguo mediante el Decreto 190 de 2004, reglamentado mediante la Resolución 088 de 2021, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria

Página 1 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del*

Página 2 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en el artículo 21, determinó la competencia en la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, y en el

Página 3 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Secretario(a) de Despacho, de la entidad, para conocer de la Segunda Instancia

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 11 estableció el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 1º de la norma mencionada, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial, entre otros.

Que mediante el radicado 20197100028302 del 19 de marzo de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió una copia de la documentación enviada por la Secretaría Distrital de Planeación, para ***“el proceso de declaratoria del Edificio Carrera 10 No.12-58”***, en el Centro Histórico de la ciudad, donde se presentan los antecedentes de la gestión adelantada por dicha entidad hasta ese momento. Dentro de éstos se encuentran:

1. Radicado 2-2013-000355 del 4 de enero de 2013, de la Secretaría Distrital de Planeación, dirigida al Ministerio de Cultura, presentando la ***“Solicitud declaratoria como Bien de Interés Cultural del predio localizado en la Carrera 10 12 58/64/66/68 (…)”***

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

2. Radicado 412-2016-14854 del Ministerio de Cultura, dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación informando que dicha entidad recibió la **“Solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural”** de dicho inmueble y que para ese momento se encontraba pendiente de ser presentado ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para su respectivo concepto. (...)”
3. Radicado 2-2016-04668 del 8 de febrero de 2016 de la Secretaría Distrital de Planeación al Ministerio de Cultura , presentando los antecedentes normativos asociados a este inmueble y de las gestiones adelantadas ante el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital *“(...) sobre los cuales, éste emitió CONCEPTO FAVORABLE, tal como consta en las actas respectivas; de igual forma, dichos casos cuentan con el CONCEPTO FAVORABLE del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, emitido en la Sesión No. 3 de octubre 15 de 2015 (...)”*
4. Radicado 2-2017-17529 del 25 de abril de 2017, de la Secretaría Distrital de Planeación dirigido al Ministerio de Cultura, presentando nuevamente los antecedentes, y solicitando avances en la gestión para su respectivo concepto.

Que, a partir del análisis de los antecedentes remitidos por la Secretaría Distrital de Planeación, entre los que se encuentran los mencionados, esta Secretaría mediante el radicado 20193100032201 del 19 de marzo de 2019, remitió una copia de estos al Ministerio de Cultura, solicitando su respectiva evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20193100062433 del 28 de marzo de 2019, se realizó una reunión interinstitucional, entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y esta Secretaría, donde se analizaron varios temas, entre los que se encuentra el del inmueble objeto de análisis.

Al respecto, se indicó:

“(...) 2. Trámite de inclusión en la LICBIC del inmueble ubicado en la Carrera 10 12 58, en el Centro Histórico de la ciudad

El IDPC remitió los antecedentes que a su vez habían sido enviados por la Secretaría Distrital de Planeación, para el trámite de inclusión del inmueble. A partir de la revisión de dichos documentos, se reiteró al Ministerio de Cultura la gestión para la evaluación del caso y el respectivo concepto, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra en el Centro Histórico de la ciudad.

Adicionalmente, verificando los antecedentes, se encuentra que el inmueble mantiene los

Página 5 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

valores patrimoniales identificados por la SDP en su valoración (a partir de la solicitud inicial presentada por el IDPC), por lo que se considera viable su inclusión en la LICBIC y el posterior trámite de inclusión, con la presentación previa al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural."

Que mediante el radicado 20193100077433 del 22 de abril de 2019 se registró el aviso informativo del trámite para que la ciudadanía en general se hiciera parte en el proceso, que fue publicado en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrdr-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-licbic-cra-10-12-58>.

Que mediante los radicados 20193100045331 al 20193100049821 del 6 de mayo de 2019, se informó a los copropietarios del inmueble objeto de análisis del trámite que se adelanta y se les invitó a hacerse parte en el proceso en cumplimiento al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA

Que mediante la Resolución 315 del 18 de junio de 2019 "Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital", se incluyó entre otros, el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 10 12 58/64/66/68.

Que, en la verificación de las condiciones del inmueble, se encontró que éste se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría C-predio reedificable y/o lote no construido, según el Decreto 678 de 1994, por lo que el trámite a adelantarse es el cambio de categoría de intervención del mismo.

Que mediante el radicado 20193100071201 del 2 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó una solicitud al Ministerio de Cultura, respecto del concepto relacionado con el cambio de categoría de intervención de varios inmuebles en el Centro Histórico, entre los que se encuentra el ubicado en la Avenida Carrera 10 12 58/64/66/68.

Que mediante el radicado 20193100088751 del 10 de septiembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró al Ministerio de Cultura, su solicitud de concepto sobre varios inmuebles ubicados en el Centro Histórico, entre los que se encuentra el objeto del presente análisis.

Que mediante el radicado 20197100133442 del 27 de noviembre de 2019, el Ministerio de Cultura informó que dicha solicitud deberá presentarse al Comité Técnico del Consejo

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Nacional de Patrimonio Cultural y que posteriormente ampliará la respuesta.

Que mediante el radicado 20203100017611 del 2 de marzo de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Ministerio de Cultura, pidiendo información sobre las gestiones adelantadas en relación con el inmueble objeto de estudio.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 169 de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus*
(...)

Que mediante el radicado 20207100028912 del 26 de marzo de 2020 el Ministerio de Cultura dio respuesta a la solicitud de concepto frente al inmueble ubicado en la Carrera 10 12 58/64/66, indicando que éste fue presentado en la sesión del Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural -CNPC, del 13 de mayo de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) para la solicitud de cambio de categoría (C-B) del inmueble ubicado en la carrera 10 12 58 el comité considera que para este tipo de cambio se requiere una mejor valoración del bien, aparte de lo existente, por lo que se sugiere desarrollar un expediente que, de cuenta de los valores individuales del inmueble, para de esta forma darle un mayor criterio al mismo. Igualmente se considera que este tipo de cambios deberían estar articulados con la propuesta que se presenta al Ministerio de Cultura con respecto al PEMP del CH de Bogotá y debería estar homologada toda la propuesta del mismo”

En consecuencia, se conceptúa negativamente sobre el cambio de categoría y se recomienda atender las sugerencias del Comité técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural en el sentido de conformar y consolidar un expediente que permita verificar los valores individuales del edificio que motiven el cambio de categoría propuesto”.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 276 de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015, establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020”.*

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Que mediante el radicado 20203100048801 del 5 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del concepto emitido por el Ministerio de Cultura al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por haber sido dicha entidad quien inicialmente propuso adelantar este trámite, para su respectiva evaluación y complementación de acuerdo con lo solicitado por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20207100078952 del 25 de agosto de 2020 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dio respuesta a la solicitud indicando que considera oportuno presentar nuevamente la solicitud al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, *“(…) en virtud a que el edificio se localiza dentro del área comprendida por el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico (PEMP CH), que elabora este Instituto y con el cual es conveniente integrar la presente solicitud. De esta manera, será el Consejo el encargado de emitir el concepto favorable o desfavorable sobre la declaratoria para así dar continuidad a la elaboración del estudio solicitado”.*

Que mediante el radicado 20203100074371 del 26 de agosto de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

“(…) es importante que al interior del IDPC se analice la posibilidad de continuar o no con este trámite de acuerdo con las disposiciones planteadas en el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico, así como el futuro que pueda tener la Carrera 10, de acuerdo con lo planteado en este instrumento de gestión. Agradezco que la determinación tomada sea informada a la Secretaría Distrital de Planeación y a esta Secretaría, para así continuar con el trámite de esta solicitud.”

Que mediante el radicado 20207100094122 del 24 de septiembre de 2020 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una comunicación, donde dicha entidad reitera su posición, en el sentido de presentar a evaluación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, esta solicitud.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 4 del 14 de octubre de 2020, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la que se indicó entre otros aspectos:

“Concepto del IDPC

Frente a la petición que hace la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de realizar el estudio de valoración del inmueble localizado en la Avenida Carrera 10 No. 12 – 58 / 66, esta entidad se permite precisar lo siguiente:

Página 8 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Dado que el edificio se localiza dentro del área comprendida en el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico (PEMP CH), es conveniente integrar la presente solicitud a este instrumento de protección del patrimonio cultural, razón por la cual se presenta ante este Consejo para que emita concepto sobre la pertinencia de la declaratoria.

El edificio de estudio proyectado en 1964 surge en el marco de la ampliación de la Carrera Décima, proyecto urbano de gran importancia no solo para la movilidad de la ciudad sino como símbolo del deseo de modernización de la capital y espacio donde se realizaron destacados ejemplos de edificios de arquitectura moderna.

Sin embargo, el análisis del edificio dentro del conjunto de esta arquitectura, resaltada por estudios como el de La Carrera de la modernidad. Construcción de la Carrera Décima. Bogotá 1945-1960, da cuenta que su calidad arquitectónica no alcanza el nivel logrado por otras propuestas, muchas veces diseñadas y construidas por destacados arquitectos como la firma Cuéllar, Serrano, Gómez.

Muchos de estos edificios comparten alturas superiores a los 10 pisos, se destacan por una base con vocación comercial de fácil legibilidad, que con su doble altura conforma un volumen a manera de plataforma paramentando la manzana. A su vez, se destacan por la innovación en sus sistemas estructurales y constructivos, la utilización del concreto y el vidrio en virtud de la calidad espacial y una grandiosa modulación que brinda unicidad a las propuestas.

Por otra parte, la manzana en la cual se localiza el edificio tiene una mezcla de arquitecturas que dificulta la homogeneidad de sus perfiles, se cuenta con inmuebles patrimoniales de carácter republicano y con edificaciones más contemporáneas de poco valor. Se advierte en cuanto a su propuesta arquitectónica que la fachada, si bien cuenta con cierto dinamismo, no es de fácil lectura y, en cuanto a los espacios interiores, la distribución por medio de un corredor central no ofrece mayores calidades espaciales, al igual que los otros espacios.

Adicionalmente, se resalta la necesidad de que la solicitud se integre a la propuesta del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico (PEMP CH) adelantada por el Instituto, la cual no consideró el inmueble de estudio dentro del listado de los inmuebles con potencial para ser declarados.

A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la solicitud de cambio de categoría de "C" a "B" del inmueble de estudio".

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Deliberación y votación.

El Consejero Rubiel Ocampo considera que es importante anticiparse al futuro y señala que muchas de las oficinas del norte de la ciudad están siendo abandonadas a raíz de la virtualidad actual. El edificio objeto de la solicitud ha sido transformado en pro de su uso principal actual de comercio minorista en el primer y segundo piso. Opina que se debe pensar en los edificios de la Carrera Décima como un rebaño, y plantea una reconquista de los espacios públicos, con arborización y andenes generosos.

Considera que sería ideal que la actual administración pudiera plantear algo parecido a lo que se está planteando para la Carrera Séptima; catalogar los edificios por categoría se convierte en una labor mecánica y poco visionaria, y sin la reconquista del espacio público, sin involucrar a los propietarios, si no se plantea un sistema de armonización de fachadas y de avisos, la conservación pierde sentido.

Según la Ley 9ª de 1989 "las fachadas son espacio público", y si esto es cierto, el Distrito tiene el poder de policía administrativa de ornato, de belleza de la ciudad, de recuperación del espacio público que son las fachadas. La Carrera Décima podría ser un modelo para el resto de la ciudad, la recuperación masiva del espacio público, lo que sería labor del IDPC, ya que debe controlar y dar vistos buenos para intervención de fachadas. El consejero finaliza haciendo un llamado a adelantarse al futuro y plantear algo más agresivo, la recuperación de estos espacios que no volverán a ser oficinas, para convertirlos en vivienda.

El consejero Iván Quiñones pide aclaración sobre lo que dice el PEMP para esta zona. Sobre lo cual, el IDPC aclara que en el marco del PEMP y según la valoración que se hizo del Centro Histórico, hay que revisar y asignar niveles de conservación a cada predio, los cuales están ligados a la arquitectura del sector y de su área de influencia. Según el PEMP formulado, la arquitectura moderna, a pesar de que en su momento interrumpió en algunos casos con agresividad, dejó legados importantes y relevantes, como por ejemplo el perfil homogéneo y con un criterio de ciudad que se da entre la Calle 12 B y la Avenida Jiménez, en donde los edificios, pensando en una solución de ciudad, conforman un conjunto de torres con plataforma.

Se pueden encontrar otros edificios en los que se reflexiona en tono a la unión entre arquitectura y espacio público, como por ejemplo el edificio que fue sede de la Contraloría en la Carrera Décima con Calle 17, en el cual la torre está exenta de la plataforma generando un espacio comercial de dos pisos semipermeable. Incluso hay edificios que

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

irrumpen en contextos patrimoniales pero que son de una calidad técnica exquisita, así tenemos que cercano al contexto inmediato al núcleo de las tres iglesias franciscanas (San Francisco, La Tercera y La Veracruz) está uno de los primeros “rascacielos” del país, la Torre de Avianca, un edificio muy bien logrado técnicamente. Sin embargo, ninguna de estas cualidades se encuentra en el edificio objeto de la solicitud, no es relevante para la ciudad, ni para el Centro Histórico.

Frente a la pregunta de la consejera Mariana Patiño sobre el motivo de la solicitud y quién la presenta, el IDPC indica que el cambio de categoría está motivado por el libro de Carlos Niño y Sandra Reina, en el que se destacan algunos edificios (sin la pretensión de declararlos), entre ellos el edificio objeto de la solicitud. En su momento el IDPC elevó al Consejo Asesor de Patrimonio Cultural la solicitud de declaratoria de todo ese paquete de edificios; sin embargo, con el paso del tiempo se ha reflexionado más en detalle sobre cuáles valores se le podrían atribuir a esos edificios.

La consejera Margarita Mariño aclara que como el PEMP le da Nivel 4 al edificio, no convendría contradecir esto.

El consejero Iván Quiñones pregunta si el PEMP le da categoría 4 al inmueble, cuál es el rango de acción del CDPC, a lo que el IDPC responde que como la Resolución del PEMP no ha sido aún expedida y como está pendiente cerrar este proceso, en este momento se tiene que votar con las categorías existentes que son “A”, “B” y “C.” Debe atenderse la solicitud para cerrar un trámite que se inició hace tiempo.

Con base en lo expuesto, se procede a preguntar entonces: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de categoría de C a B del inmueble ubicado en la Avenida carrera 10 No? 12 – 58 / 66?

Uno (1) de los ocho (8) consejeros presentes con voto vota a favor del cambio de categoría de C a B del inmueble ubicado en la Avenida carrera 10 No. 12 – 58 / 66.

Siete (7) de los ocho (8) consejeros presentes con voto votan en contra del cambio de categoría de C a B del inmueble ubicado en la Avenida carrera 10 No. 12 – 58 / 66.

Por mayoría, el CDPC NO APRUEBA el cambio de categoría de C a B del inmueble ubicado en la Avenida carrera 10 No. 12 – 58 / 66”.

Que mediante el radicado [20213100064003](#) del 26 de febrero de 2021, se incluyó en el

Página 11 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

expediente el consolidado del aplicativo SINUPOT para el inmueble, que se registra con la siguiente información:

DIRECCIÓN:	AK 10 12 66
LOCALIDAD	17-Candelaria
BARRIO CATASTRAL	3110-La Catedral
MANZANA CATASTRAL	311002
LOTE CATASTRAL	31100209
UPZ	94-La Candelaria

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 088 del 6 de abril de 2021 *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional”*, que le asignó a este inmueble el nivel 3 de intervención y el código de norma N3-T5-G5.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 10 12 58/64/66/68 declarado como bien de interés cultural en la categoría C-Predio Reedificable y/o lote no construido, mediante el Decreto 678 de 1994, en el barrio La Catedral, en el Centro Histórico de Bogotá, declarado como Sector de Interés Cultural del ámbito Distrital mediante el Decreto 190 de 2004, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, además de lo adoptado en la Resolución 088 de 2021

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar el cambio de categoría del inmueble localizado en la Avenida Carrera 10 12 58/64/66/68, en el barrio La Catedral, en la UPZ 94-La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, el cual contará con el nivel 3 de intervención, asignado por la Resolución 088 de 2021.

Parágrafo Primero: Para la intervención de esta edificación declarada como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán realizarse las gestiones definidas en la Resolución 088 de 2021, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y en especial la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Parágrafo Tercero: Los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de las unidades que conforman el inmueble indicado en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a la señora Natalia López, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a la Carrera 30 25 90, piso 5.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura a aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Artículo Sexto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100050E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de abril de 2021

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: María Margarita Villalba
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas

Documento 20213300104403 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 15-04-2021 10:41:06

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 15-04-2021 16:03:39

Página 14 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 14-04-2021 18:20:58

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 13-04-2021 17:00:18

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 13-04-2021 17:16:43

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 15-04-2021 12:55:38



6d6562b1c18654b1107aad76eb8bb0711350ba6f319665ea198302c8aa75e646

RESOLUCIÓN No. 0467 DE 2021**(Abril 09 de 2021)**

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento de Salud Hospital El Tunal - hoy “Unidad de Servicios de Salud El Tunal” ubicado en la localidad de Tunjuelito”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 de 12 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento, entre los cuales se encuentran los Planes de Regularización y Manejo, son procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades administrativas, contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los Planes de Regularización y Manejo, así:

“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos Dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (...)

Que mediante Resolución n.º 0263 del 12 de febrero de 2021, la Secretaria Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la facultad de expedir los actos administrativos de aprobación de planes de regularización y manejo.

Que los Planes de Regularización y Manejo se fundamentan en estudios de impactos urbanísticos a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015 “*Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones*”, establece que los Planes de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Regularización y Manejo podrán desarrollarse por etapas, permitiendo la solicitud de licencias y ejecución de obras previa la adopción del plan en los siguientes términos:

“(…) Cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación por medio de la Subsecretaría de Planeación Territorial o la dependencia que haga sus veces, expedirá mediante oficio los lineamientos generales para la mitigación de impactos. Con ese oficio el interesado podrá solicitar la licencia urbanística respectiva.

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado deberá solicitar la culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación.

En el acto administrativo que apruebe el instrumento final se deberán acoger los lineamientos dados anteriormente por la SDP.”

Que el doctor Álvaro Hernán Maya Cuartas, como director de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud, mediante el radicado n° 1-2018 -16051 del 23 de marzo de 2018, presentó ante esta Secretaría la solicitud de lineamientos generales para la mitigación de impactos urbanísticos para el equipamiento “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”, ubicado en la localidad de Tunjuelito.

Que mediante el Oficio n° 2-2018-71420 del 21 de noviembre de 2018, la Subsecretaría de Planeación Territorial, considerando que el solicitante cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, dio respuesta a la solicitud señalando las normas urbanísticas aplicables y los lineamientos generales para la mitigación de impactos para la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal” el cual corresponde a un equipamiento de salud de escala metropolitana.

Que mediante radicación n° 1-2019-77455 del 20 de noviembre de 2019, el señor Néstor Arce Vanegas, en representación del CONSORCIO CONSULTORIA CAPS TUNAL 2018, firma autorizada por la “Empresa Social del Estado SUBRED

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.” a través de documento suscrito por Claudia Helena Prieto Vanegas en su calidad de Representante Legal, presentó la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la *“Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”*.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2019-80412 del 03 de diciembre de 2019, se pronunció sobre la radicación de la solicitud, indicando que para continuar con el trámite se debería completar la documentación necesaria para dar inicio al estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la *“Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, otorgándole un plazo de un (1) mes contado desde el recibo de la comunicación.

Que de acuerdo con la guía de entrega de la empresa de mensajería *“EXPRES SERVICES”*, el oficio n.º 2-2019-80412 del 03 de diciembre de 2019 fue recibido el día 5 de diciembre 2019.

Que mediante radicación n.º 1-2019-83755 del 26 de diciembre de 2019, el arquitecto Néstor Arce Vanegas en representación de la *“Empresa Social del Estado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.”*, solicitó prórroga para completar la documentación necesaria para dar inicio al estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la *“Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”*, según lo señalado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2020-00022 del 2 de enero de 2020, otorgó prórroga por el término de un (1) mes adicional, a efectos que el peticionario completara la documentación necesaria para dar inicio al estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la *“Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”*.

Que, dentro del término concedido, mediante la radicación n.º 1-2020-05068 del 30 de enero de 2020, el gestor completó la documentación necesaria para dar inicio al estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la *“Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante oficio n.º 2-2020-26093 del 16 de junio de 2020, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios efectuó requerimiento de complementación y ajustes a la documentación y formulación del Plan de Regularización y Manejo de la “*Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal*” presentada, para lo cual concedió un término de un (1) mes contado desde el recibo de la comunicación.

Que de acuerdo con la guía de entrega de la empresa de mensajería “*REDEX*”, el oficio n.º 2-2020-26093 del 16 de junio de 2020, fue recibido el día 26 de junio de 2020.

Que mediante radicación n.º 1-2020-29214 del 22 de julio de 2020, el arquitecto Néstor Arce Vanegas, obrando en representación de “*Empresa Social del Estado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*”, solicitó prórroga del término concedido a efectos de atender los requerimientos emitidos por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2020-31910 del 24 de julio de 2020, otorgó prórroga para dar respuesta a los requerimientos por el término de un (1) mes adicional, contado a partir del vencimiento del plazo inicial.

Que dentro del término concedido, el arquitecto Néstor Arce Vanegas en representación de la “*Empresa Social del Estado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*” mediante el radicado n.º 1-2020-33123 del 13 de agosto de 2020, dio respuesta parcial a los requerimientos, sin anexar el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante el radicado n.º 2-2020-38563 del 28 de agosto de 2020 la Dirección de Planes Maestros y Complementarios le comunicó al gestor del Plan de Regularización y Manejo de la “*Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal*” la suspensión de los términos para decidir, con fundamento en las previsiones del párrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005.

Que, con el documento de respuesta a requerimientos correspondiente al radicado n.º 1-2020-33123 del 13 de agosto de 2020, el gestor anexó el Decreto Distrital 099 del 30 de marzo de 2020, mediante el cual se nombra al doctor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA con C.C. 79.269.492, en el cargo de Gerente de Empresa Social del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Estado Código 085 Grado 09 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y de la misma forma el Acta de Posesión ante la Secretaría Distrital de Salud con fecha del 1 de abril de 2020.

Que, en virtud de lo anterior, el gestor anexó documento mediante el cual el actual Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, autoriza al arquitecto Néstor Arce Vanegas, para que en nombre de CONSORCIO CONSULTORIA CAPS TUNAL 2018, realice el trámite de solicitud del Plan de Regularización y Manejo para la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”.

Que la formulación del Plan de regularización y Manejo recae sobre el predio considerado como una cesión a título gratuito con destino a Hospital, como se señala en el Plano Urbanístico B82/4-9, d e la Urbanización Tunal II, Primera Etapa Manzana A-27, aprobado mediante la Resolución n.º 376 del 29 de mayo de 1992, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, que se identifica así:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	CHIP	Matrícula	Titular
Carrera 20 Bis No. 47 B 70 Sur Carrera 20 No. 47 B 35 Sur	AAA 0014TBSY	50S-815322	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - RUPÍ 760 – 66 -

Que dentro de la documentación aportada por el gestor del Plan de Regularización y Manejo se incluyó: i) Copia del “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ENTREGA SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. NIT 800-209488-1”, documento conforme al cual corresponde al Hospital realizar, previa autorización del DADEP, los trámites necesarios ante la autoridad competente para legalizar el cambio de destino y las construcciones efectuadas en el inmueble objeto de entrega si a ello hubiere lugar y efectuar los trámites y cumplir los requisitos ante las autoridades pertinentes para el reconocimiento de edificaciones públicas existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto; y ii) Oficios de anuencia

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

emitidos por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, como propietario del predio.

Que el predio que cuenta con un área de 17.041,11 m², comprendido entre los mojones: A27-1, A27-145, 10-21, MZ-48, A27-140, A27-142, A27-143, A27-144, A27-4 y A27-1 de los planos B82/4-09 y B82/4-10, contiene dentro de su delimitación la demarcación de una vía peatonal pública, la cual de la misma forma está indicada en los planos anteriormente relacionados, como “*Prolongación de la Diagonal 47 Sur*” según Nota 1 (plano B82/4-09).

Que el gestor debe dar cumplimiento a las determinaciones urbanísticas plasmadas en el plano B82/4-09 en relación con la indicación de la vía peatonal.

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, como: Dotacional, Equipamiento Colectivo de Tipo Salud de escala metropolitana

Que el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá, adoptado mediante Decreto Distrital 318 de 2006, adicionado por el Decreto Distrital 553 de 2012, establece:

“Artículo 12ª. Criterios para la definición de escala de planeamiento de un equipamiento en salud. La escala de los equipamientos de salud en el Distrito Capital, se determinará a partir de la aplicación de la metodología contenida en el siguiente Cuadro de escalas, que involucra la combinación de variables sectoriales y urbanísticas básicas para la establecer las condiciones y escala del equipamiento de salud:

Que la Secretaría Distrital de Salud mediante oficio n.º 2019EE89194 del 25 de septiembre de 2019, certificó la escala dotacional de la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”, como de escala **metropolitana** teniendo en cuenta el siguiente ejercicio de ponderación:

	CRITERIO	VARIABLE	RANGOS	PUNTAJE	%	puntos
CRITERIOS URBANÍSTICOS	GRADO DE ACCESIBILIDAD	VIA DE SUPERIOR JERARQUIA SOBRE LA CUAL SE LOCALIZA EL	V0 -V1-V2 – V3	100	20	20
			V4-V5- V6	75		
			V7 – V8-V9	50		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	CRITERIO	VARIABLE	RANGOS	PUNTAJE	%	puntos
		PREDIO				
	TAMAÑO DEL EQUIPAMIENTO	ÁREA DEL LOTE	> 15000 m2	100	10	10
			> 5000 hasta 15000 m2	75		
			> 1000 hasta 5000 m2	50		
			De 0 hasta 1000 m2	25		
		ÁREA CONSTRUÍDA	> 5000 m2	100	10	10
			> 2000 hasta 5000 m2	75		
			> 1000 hasta 2000 m2	50		
			De 0 hasta 1000 m2	25		
	CRITERIOS SECTORIALES	CAPACIDAD INSTALADA	NÚMERO DE CAMAS Y/O CONSULTORIOS	> 200 Un.	100	20
>100 hasta 200 Un				75		
>40 hasta 100 Un.				50		
De 0 hasta 40 Un.				25		
COMPLEJIDAD DE LOS SERVICIOS		NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LOS SERVICIOS	ALTA	100	20	20
			MEDIA	75		
			BAJA	50		
SERVICIOS QUE PRESTA EL EQUIPAMIENTO		TIPO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL EQUIPAMIENTO	URGENCIAS, HOSPITALIZACION, AMBULATORIOS Y QUIRÚRGICOS	100	20	20
			Incluye tres de los siguientes servicios: URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, AMBULATORIOS Y QUIRÚRGICOS.	75		
			AMBULATORIOS NO QUIRÚRGICOS	50		
	OTRAS COMBINACIONES MENORES		25			
Total puntos para establecer la escala del equipamiento						100

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, se localiza en la localidad de Tunjuelito, dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ 42 VENECIA, reglamentada por el Decreto Distrital 459 de 2010, y cuenta con la siguiente clasificación:

SECTOR NORMATIVO	10
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Consolidación de Sectores Urbanos Especiales
ÁREA DE ACTIVIDAD	Dotacional
ZONA	Equipamientos Colectivos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el predio objeto de la solicitud tiene asignado uso dotacional, por consiguiente, le aplica la condición de permanencia en atención a lo dispuesto en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 POT conforme al cual:

“Artículo 344. Normas para el uso dotacional (artículo 333 del Decreto 619 de 2000)

1. Permanencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales.”

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, al predio objeto de la solicitud le es exigible la formulación del Plan de Regularización y Manejo puesto que: (i) se acreditó que el uso dotacional de equipamiento era existente al 27 de junio de 2003; ii) el uso dotacional es de escala metropolitana; iii) el equipamiento no cuenta con licencias y/o reconocimiento para todas las edificaciones existentes y iv) dentro de las acciones a realizar se encuentra el desarrollo de otras edificaciones dentro de los mismos predios, como ampliación del uso y desarrollo de servicios complementarios.

Que dentro de la actuación administrativa para la adopción del Plan de Regularización y el solicitante aportó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Que incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, así como la conclusión general de los impactos urbanísticos.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción, y etapas de desarrollo.
3. ETAPAS DE DESARROLLO Y LAS OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, relaciones con la comunidad, acciones sobre el espacio público existente, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación.

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto Distrital 553 de 2012 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 138 de 2006 - Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital”*, el gestor del Plan de Regularización y Manejo de la *“Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”* aportó el Oficio 2020EE9720 del 24-01-2020 *“Certificación del Cumplimiento Funcional de la Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”*.

Que la Empresa Social del Estado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E aportó dentro de la documentación anexa a la formulación del Plan de Regularización y Manejo, como concepto favorable de oferta y demanda, el: *“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PROYECTO “ADECUACIÓN Y DOTACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN SALUD TUNAL” y “ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PROYECTO “ADECUACIÓN DEL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DEL TUNAL” y las certificaciones correspondientes a: CERTIFICADO DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD”*, emitidas por la Directora de Planeación Sectorial de la Secretaría Distrital de Salud.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, del Taller del Espacio Público y la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos, adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
2-2019-80412	03/12/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Oficio control de radicación en legal y debida forma de la formulación del PRM de la <i>“Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”</i>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
2-2020-00022	02/01/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Oficio que amplía términos para la radicación en legal y debida forma de la formulación del PRM de la "Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal"
3-2020-02362	02/03/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud conceptos a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público para el Plan de Regularización y Manejo de la "Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal"
3-2020-04825	02/04/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto para el Plan de Regularización y Manejo "Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal"
3-2019-05760	24/04/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto para el Plan de Regularización y Manejo "Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal"
3-2020-24015	29/12/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto sobre respuesta a requerimientos al Plan de Regularización y Manejo "Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal"
2-2021-04377	20/01/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto sobre disponibilidad de servicios para el predio de la "Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal"
3-2020-00050	4/01/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto sobre respuesta a requerimientos al Plan de Regularización y Manejo "Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal"

Que en el documento de solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la "Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal" se presentaron los objetivos del Plan correspondientes a:

1. Ampliar la infraestructura física existente del equipamiento de salud de escala metropolitana en cumplimiento de las normas y estándares y acreditación del servicio hospitalario contenidos en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud del Distrito Capital y la norma nacional de sismo resistencia.
2. Mitigar los impactos urbanísticos que genera el uso dotacional de salud.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

3. Contribuir al equilibrio urbanístico del sector de influencia del predio donde se localiza el equipamiento de salud.
4. Definir las pautas para el reconocimiento y la regularización del uso dotacional que se presta en el predio donde se localiza.
5. Actualizar las instalaciones con altos estándares de calidad para la óptima prestación del servicio.

Que mediante los radicados con n.º 1-2020-57853 del 27 de noviembre de 2020 y 1-2020-59907 del 07 de diciembre de 2020, la Secretaría Distrital de Movilidad envió copia del Oficio SDM-SI-155826 del 19 de noviembre de 2020 y el Acta de Compromisos del estudio de tránsito aprobado por parte de esa entidad.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y de manejo definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual se verifica que el predio correspondiente al dotacional de salud “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal” es propiedad del Distrito Capital, por lo que no está sujeto al cobro de participación en plusvalía de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 *“Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017”*

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal” ubicada en la localidad de Tunjuelito, es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas tendientes a mitigar los impactos urbanísticos y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a. Adecuación de los andenes del entorno inmediato, generando integración con las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad de los usos a desarrollar.
- b. Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, localizadas proporcionalmente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

frente a cada uno de los accesos peatonales y en relación con la cantidad de usuarios que acceden o salen por cada uno de ellos.

- c. Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior de los predios, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial del sector.
- d. Planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos en el interior de los predios cumpliendo con el requerimiento exigido por la normativa actual y el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- e. Planteamiento de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente y el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaria Distrital de Movilidad.
- f. Planteamiento de actividades complementarias al uso dotacional al interior de los predios que hacen parte del PRM.
- g. Liberación, adecuación y saneamiento predial para la transferencia entre entidades del área que fue destinada a una vía peatonal pública, indicada en el urbanismo que dio origen al predio del Hospital.
- h. Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en los predios, la magnitud de las acciones de mitigación y las expectativas de crecimiento del uso dotacional.
- i. Cumplimiento de las normas y estándares y acreditación del servicio hospitalario contenidos en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud del Distrito Capital.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de información al público mediante su publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación del 29 de marzo al 6 de abril de 2021, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 385 de 2020, esta Secretaría mediante las Resoluciones n.ºs 507 del 19 de marzo de 2020 *“Por la cual adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaria Distrital de Planeación”* y 534 del 30 de marzo de 2020 *“Por la cual se prórroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaria Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública”*, realizó la suspensión provisional de términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, entre los cuales se encontraba la adopción de los planes de regularización y manejo.

Que esta Secretaría de acuerdo con lo previsto en el literal d del artículo 1 de la Resolución 719 del 16 de junio de 2020 *“Por la cual se reanudan términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas; y se mantiene la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación”*, reanudó los términos de los trámites correspondientes a los planes de regularización y manejo, razón por la cual se procede con la expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo de la *“Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”* para el uso dotacional, equipamiento colectivo de tipo Salud de escala metropolitana, sobre el siguiente predio:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	CHIP	Matrícula	Titular
Carrera 20 Bis No. 47 B 70 Sur Carrera 20 No. 47 B 35 Sur	AAA 0014TBSY	50S-815322	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Departamento Administrativo de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

			Defensoría del Espacio Público - RUPÍ 760 – 66 -
--	--	--	---

Parágrafo. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite en lo que le sean contrarios.

Artículo 2. Planos y soportes. Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales” que contiene la localización general, el cuadro indicativo de áreas generales, el cuadro de áreas de mitigación de impactos, la localización de los accesos vehiculares y peatonales, los perfiles viales, el esquema indicativo de deslinde, la delimitación y espacio público.

El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio Oficio SDM-SI-155826 del 19 de noviembre de 2019, y demás documentos, hacen parte del presente acto administrativo y constituyen el soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El cuadro general de áreas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales”, son los que se transcriben a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
			Área m2
Área Neta Urbanizable, manzana A 27 (Plano B82/4 – 09)			17.041,11
Área de la vía peatonal indicada en el Plano (Plano B82/4 – 09)			712,30
Área Útil			16.328,81
ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS PEATONALES POR AGLOMERACIÓN DE USUARIOS EN HORA PICO			
Ubicación		Área m2	Porcentaje área de mitigación %
ZONA 1	Acceso 1	180,33	30,73
	Acceso 2	180,33	30,73
	Acceso 3	180,33	30,73

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

ZONA 2	Acceso 4	46	7,8
Totales		587	100

Parágrafo 2. El “CUADRO GENERAL DE ÁREAS” del presente artículo es indicativo, por lo tanto, podrá ser objeto de ajuste como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos, incorporaciones topográficas y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.6.1.1, 2.2.6.6.1.2 y 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 3. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, trazados viales, paramentos y accesos son indicativas, y aprueban las condiciones urbanísticas para la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación de Regularización y Manejo. El presente Plan de Regularización y Manejo tiene como ámbito de aplicación el predio ubicado en la Carrera 20 Bis No. 47 B 70 Sur / Carrera 20 No. 47 B 35 Sur e identificado con la matrícula 50S-81532. Establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso dotacional equipamiento colectivo de salud de escala metropolitana en el entorno urbano, correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas privadas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. Es responsabilidad del titular del presente acto administrativo acatar y cumplir con la totalidad de requerimientos y normas de entidades distritales y nacionales, que se deriven de la presente resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 4. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo para la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”, se permiten los siguientes usos:

Uso	Tipo	Descripción Unidad de Servicios	Escala	Categoría
Dotacional Equipamiento Colectivo	Salud	Nivel 3 Hospital, Clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, Centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 m2.	Metropolitana	Principal

Parágrafo. Las actividades y servicios de apoyo son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas con éste y son necesarios para el adecuado funcionamiento del uso dotacional.

Artículo 5. Normas Urbanísticas Aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo de la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”:

Índice máximo de ocupación	Máximo 0.60. Sobre Área Útil
Índice máximo de construcción	Máximo 3.50. Sobre Área Útil
Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, teniendo en cuenta la relación entre los aislamientos y antejardines que condiciona la altura a sus dimensiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 45 del 16 de marzo de 1984 “por la cual se aprueba el proyecto general de la Urbanización EL TUNAL 2, se establecen sus normas, se concede licencia para la primera etapa, se determina el plazo para la ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable.”
Antejardines aislamientos	y En aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 373 de Decreto Distrital 190 de 2004, que indica que los retrocesos, empates, voladizos patios, y antejardines se rigen por las normas específicas del sector, de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

		acuerdo a lo establecido en la Resolución 45 del 16 de marzo de 1984, se definen las siguientes normas para antejardines: a: sobre vías vehiculares: Para alturas de 1 a 3 pisos serán de 3.50 mts como mínimo; para alturas de 4 y 5 pisos serán de 5.00 mts como mínimo; para alturas de 6 a 12 pisos serán de 7.00 mts como mínimo. b: Sobre la vía peatonal (Calle 47 B Sur) y el futuro ramal oriental de la Avenida del Congreso Eucarístico, en donde sea posible y sin afectar las construcciones con licencia, se debe prever un aislamiento de 8.0 metros.																
Cerramiento		Se permiten lo cerramientos de acuerdo con las condiciones establecidas por el artículo 8 del Decreto Distrital 080 de 2019.																
Sótano semisótano	y	Se permite dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 390 del Decreto Distrital 190 de 2004.																
Malla Vial		El trazado y sección transversal de la malla vial contigua al área objeto del Plan de Regularización y Manejo, tienen las siguientes características:																
		<table><tr><th>Vía</th><th>Tipo</th><th>Ancho Mínimo (m)</th><th>Observaciones</th></tr><tr><td>Avenida Ciudad de Villavicencio (Kra 19 o Diagonal 48 Sur)</td><td>V 2</td><td>40.0</td><td>Mantiene la demarcación actual</td></tr><tr><td>Avenida del Congreso Eucarístico – Ramal occidental (Calle 48 C Sur)</td><td>Par vial</td><td>24.0</td><td>Mantiene la demarcación actual</td></tr><tr><td>Avenida del Congreso Eucarístico – Ramal oriental - Calle 47 B Sur (Actualmente existe la indicación en el plano urbanístico B82/4-09 como vía</td><td>Par vial</td><td>20.0</td><td>El predio se encuentra parcialmente en zona de reserva.</td></tr></table>	Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)	Observaciones	Avenida Ciudad de Villavicencio (Kra 19 o Diagonal 48 Sur)	V 2	40.0	Mantiene la demarcación actual	Avenida del Congreso Eucarístico – Ramal occidental (Calle 48 C Sur)	Par vial	24.0	Mantiene la demarcación actual	Avenida del Congreso Eucarístico – Ramal oriental - Calle 47 B Sur (Actualmente existe la indicación en el plano urbanístico B82/4-09 como vía	Par vial	20.0	El predio se encuentra parcialmente en zona de reserva.
	Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)	Observaciones														
	Avenida Ciudad de Villavicencio (Kra 19 o Diagonal 48 Sur)	V 2	40.0	Mantiene la demarcación actual														
	Avenida del Congreso Eucarístico – Ramal occidental (Calle 48 C Sur)	Par vial	24.0	Mantiene la demarcación actual														
Avenida del Congreso Eucarístico – Ramal oriental - Calle 47 B Sur (Actualmente existe la indicación en el plano urbanístico B82/4-09 como vía	Par vial	20.0	El predio se encuentra parcialmente en zona de reserva.															

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	peatonal de 8.00 metros)			
	Carrera 20 Bis	V 6	18.0	Mantiene la demarcación actual
Reserva vial: El predio objeto del Plan de Regularización y Manejo se localiza parcialmente en zona de reserva vial de la Avenida del Congreso Eucarístico, vía de la malla vial arterial tipo V-2, con ancho de 40 metros mínimo, distribuida en dos calzadas separadas conformando un par vial. Por lo tanto, en la zona de reserva vial no deberán proyectarse edificaciones nuevas. Vía peatonal (prolongación de la carrera 47 B sur): En el Plano Urbanístico B82/4-09 – PLANO DEFINITIVO “EL TUNAL DOS” donde se localiza el predio de la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal” se indica la vía V – 9 peatonal – “Prolongación de la Diagonal 47 Sur”, La zona de reserva vial al costado oriental del predio (prolongación de la carrera 47 B sur) se superpone con la vía peatonal de 8.0 m de ancho trazada a dicho costado según lo indicado en el plano B82/4-09, por consiguiente, en el momento de la ejecución del par vial se debe realizar la coordinación con el IDU para la reconfiguración del espacio público resultante.				
Estacionamientos	Se debe proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a la edificabilidad autorizada en la presente resolución y las condiciones establecidas en la aprobación del Estudio de Transito Oficio SDM-SI-155826 del 19 de noviembre de 2019 así:			
	Tipo	Dimensiones mínimas	Demanda	Exigidos
	Privados	4.50 m. x 2.20 m.	86	75
	Visitantes	4.50 m. x 2.20 m.	35	52
				57

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Personas con movilidad reducida	3.80 m. x 4.50 m.	0	5	5
Ambulancias	4.50 m. x 2.20 m. (*)	17	N/A	17
Carga	10.00m. x 3.00 m.	2	N/A	2
Motos	2.50 m. x 1.50 m.	72	N/A	72
Bicicletas	Según Anexo 1 del Decreto Distrital 080 de 2016	0	64	66

(*) Para el diseño de cupos de estacionamientos para ambulancias se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral II -**DIMENSIONES EXTERIORES**- del Manual de Normatización del Competente Traslado para la Red Nacional de Urgencias y se dictan otras disposiciones adoptado mediante Resolución n° 9279 de 1993 del Ministerio de Salud sobre dimensiones de ambulancias.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio.

En caso de que el número de cupos de estacionamientos propuestos sea inferior a los requeridos por normas se deberá proveer la diferencia mediante pago al Fondo Compensatorio de Estacionamientos.

Se deberán localizar los cupos para estacionamiento de bicicletas dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.

Los cupos de estacionamiento se deben localizar en áreas privadas al interior del predio. No deben ocupar áreas de espacio público ni áreas privadas afectas al uso público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Accesibilidad peatonal	El Plan de Regularización y Manejo para la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”, contará con cuatro (4) accesos peatonales así: Sobre la Carrera 20: - 1 Acceso para Consulta externa. - 1 Acceso para Hospitalización - 1 Acceso para el área de Urgencias Adicionalmente contará con un (1) acceso sobre la vía peatonal indicada en el plano B82/4-09, área de terreno que debe ser liberada y adecuada por el hospital: - 1 Acceso para el Edificio Administrativo, Servicios Generales. Los accesos peatonales deben disponerse desde las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones. Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares y cumplir con la cartilla de andenes. Los accesos peatonales deben garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en parágrafo 2 del artículo 264 de del Decreto Distrital 190 de 2004-POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “<i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones</i>”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “<i>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</i>”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 > NTC- 4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre - “<i>ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO</i>” y demás normas vigentes en la materia. La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano No. 1 de 1 “<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>”, que hace parte integral de la presente Resolución.
Accesibilidad vehicular	El Plan de Regularización y Manejo para la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”, contará con dos (2) accesos vehiculares, localizados sobre la Carrera 20, que corresponden a las determinantes del Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Uno (1) destinado para consulta externa con las siguientes características:

El acceso para consulta externa contará con un (1) carril o canal de entrada y un (1) carril o canal de salida, el punto de control de acceso se ubicará como mínimo a 10 metros del lindero del predio.

- Uno (1) para urgencias:

El acceso para urgencias contará con un (1) carril o canal de entrada y un (1) carril o canal de salida, el punto de control de acceso se ubicará como mínimo a 10 metros del lindero del predio.

Los accesos y salidas vehiculares deben cumplir con lo establecido en el artículo 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y la Cartilla de Andenes.

La localización de los accesos y salidas peatonales se indica en el Plano No. 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”, que hace parte integral de la presente Resolución.

5.1. Control Ambiental. El predio de la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”, que se localiza entre la zona de reserva vial de la Avenida del Congreso Eucarístico, vía de la malla vial arterial tipo V-2, en un sector consolidado de la ciudad y cuenta con edificaciones existentes que se requieren mantener e intervenir para el óptimo funcionamiento del dotacional, no está condicionado a destinar una franja de control ambiental sobre esta vía.

Con el objeto de aislar el Hospital del impacto generado por la vía, en donde sea posible sin afectar las construcciones existentes que se requieren mantener, se debe prever los siguientes aislamientos:

- Vía peatonal (prolongación de la carrera 47 B sur): 8.0 metros
- Vía Calle 48 C Sur: 5.00

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/u obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado en el proyecto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento de aprovechamiento, y por consiguiente se requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al propietario y/o responsable del predio de la obligación de mitigar cualquier impacto de tipo ambiental, manejo vehicular, generación de colas de espera para el acceso a los estacionamientos y aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del titular del proyecto, adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de los compromisos que a continuación se describen.

Los compromisos y acciones son para la mitigación de impactos son las siguientes:

6.1. Disponibilidad y acciones de mitigación sobre provisión de redes de servicios públicos.

Es responsabilidad de la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal” adelantar los trámites pertinentes para garantizar la disponibilidad y el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos.

Para cada sistema de servicio público se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia así:

1. **Sistema de Acueducto y Alcantarillado:** La reglamentación técnica del orden nacional, contenida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) – 2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, y a nivel distrital el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, los

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Decretos Distritales 314 de 2006 y 573 de 2010, y las demás normas vigentes sobre la materia.

2. **Sistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos:** Decreto Nacional 2981 de 2013 *“Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”*, compilado por el artículo 2.3.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, y a nivel Distrital el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos, Decreto Distrital 312 de 2006, sus Decretos complementarios y las demás normas vigentes sobre la materia.
3. **Sistema de Energía:** La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, y a nivel distrital el Manual Único de Alumbrado Público - MUAP y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, el Plan Maestro de Energía, Decretos Distritales 309 de 2006, 087 de 2010 y 100 de 2019 y las demás normas vigentes sobre la materia.
4. **Sistema de Gas Natural Domiciliario:** A nivel nacional la Norma Técnica Colombiana - NTC 3728 *“Líneas de Transporte y redes de distribución de gas”*, Resolución CREG 067 de 1995 *“Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes”* y a nivel distrital el Plan Maestro de Gas Natural Domiciliario, Decretos Distritales 310 de 2006 y 088 de 2010 y las demás normas vigentes sobre la materia.
5. **Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:** El Decreto Nacional 1078 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*. A nivel Distrital, el Plan Maestro de Telecomunicaciones, Decretos Distritales 317 de 2006 y 412 de 2010, para las Estaciones de Telecomunicaciones Radioeléctricas se debe dar cumplimiento a los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
6. **Frente a la Subterranización de Redes:** Resolución 011 del 4 de enero de 2013 *“Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

7. **Política de Urbanismo y Construcción Sostenible:** Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*” o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
8. **Eficiencia Energética y Uso de Fuentes no Convenciones de Energía:** Ley 1715 de 2014 “*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional*” o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
9. **Manejo de Residuos de Construcción y Demolición:** En la fase constructiva dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá garantizar el adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y los Residuos Peligrosos (RESPEL), y en la fase operativa el adecuado manejo y aprovechamiento de Residuos Sólidos y material potencialmente reciclable.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

Comprende la generación, intervención y construcción de las áreas que hacen parte del sistema de espacio público consideradas en el Plan de Regularización y Manejo por parte de la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”.

6.2.1. Andenes.

Se deberán construir, adecuar, intervenir y/o dotar los andenes perimetrales del predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo, garantizando el cumplimiento de los anchos mínimos, considerando líneas de demarcación de los perfiles viales señalados en el artículo 5 de la presente Resolución.

Se deberá asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel peatonal, con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en los artículos 196, 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Mobiliario Urbano y la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Se deberá coordinar con el programa de mantenimiento que realiza el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, la intervención del tramo del andén perimetral de la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal” que conforma la esquina del cruce de la Avenida Ciudad de Villavicencio con la Calle 48 C Sur. Lo anterior, para garantizar la conectividad peatonal accesible de los andenes a cargo del proyecto con las demás conexiones que se localizan en el sector, especialmente hacia las estaciones de Transmilenio.

Teniendo en cuenta que el Plan contempla la disposición de espacios para actividades comerciales complementarias al uso dotacional dentro del predio; para la mitigación del impacto que se genera por la localización de ventas informales que ocupan el andén sobre la Carrea 20 Bis, se debe realizar las gestiones, mecanismos y concertaciones necesarias con las entidades correspondientes que conlleven al manejo de esta situación, con el fin de que se pueda garantizar el libre tránsito peatonal.

El manejo y disposición de basuras no podrá interferir con el uso del espacio público circundante, es decir, no podrá generar obstrucción, olores o contaminación sobre el mismo.

La localización y dimensionamiento de los andenes del dotacional de salud se indica el Plano 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales”.

6.2.2. Vía peatonal – “Prolongación de la carrera 47 B sur”:

La “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”, deberá diseñar, intervenir y adecuar la vía peatonal identificada en el Plano Urbanístico B82/4-09 – PLANO DEFINITIVO “EL TUNAL DOS” como una vía V – 9 peatonal - “Prolongación de la Diagonal 47 Sur”, conforme a las directrices establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano, y la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.2.3. Conexión entre el andén de la carrera 20 Bis y la vía peatonal “Prolongación de la Diagonal 47 Sur”:

La “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”, deberá diseñar y construir la conexión entre el andén de la carrera 20 Bis y la vía peatonal. Esta conexión se realizará en el área adyacente en el costado norte del predio del Hospital, sobre parte del terreno que está indicado en el plano B82/4-09 como A 26 (Plaza), para lo cual deberá realizar la gestión ante las entidades competentes para adquirir los permisos y viabilidades que permitan dicha intervención.

6.2.4. Áreas privadas afectas al uso público.

Construcción y adecuación de las áreas privadas afectas al uso público, configuradas como plazoletas de acceso para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios, con un área mínima de 146,7 m², la cual cumple con el indicador de 0.90m² por usuario en el momento de mayor afluencia del equipamiento de salud de la siguiente manera:

Sobre la Carrera 20 Bis:

- | | |
|----------------------------------|-----------------------|
| a. Plazoleta para accesos 1 y 2: | 360,66 m ² |
| b. Plazoleta para acceso 3: | 180,33 m ² |

Sobre la vía peatonal – prolongación Calle 47 B Sur:

- | | |
|-----------------------------|----------------------|
| a. Plazoleta para acceso 4: | 46,00 m ² |
|-----------------------------|----------------------|

Las áreas privadas afectas al uso público deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Deben ser áreas en superficie dura, continua y a nivel con el espacio público adyacente.
2. Estas áreas deberán tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público adyacente, incorporando las especificaciones para diseño y construcción

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

establecidas en la Cartilla de Andenes y Mobiliario Urbano de Bogotá o las normas que la modifiquen.

3. Permitir la disolución de aglomeración de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
4. Las áreas deberán localizarse al exterior de las edificaciones y preferiblemente deberán ser descubiertas.
5. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones, u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido. Se debe permitir el libre tránsito y acceso a estas áreas.
6. El diseño de estas áreas deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", a la Ley Estatutaria 1613 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO" del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

Para la integración de estas áreas que se disponen de manera inmediata al antejardín, se deberá generar los enlaces peatonales en los puntos de los recorridos que realicen los usuarios, con un manejo de su superficie de tal forma que se cumpla con las normas aplicables a los antejardines establecidas en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentran indicadas en el Plano "Localización, propuesta y distribución de áreas generales"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.2.5. Arborización y Paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

La vegetación existente, especialmente los individuos arbóreos con valor patrimonial y los nativos, se deben conservar e integrar al diseño paisajístico. Adicionalmente, se deberá realizar el manejo silvicultura de los individuos arbóreos actualmente existentes, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente en la materia.

Cualquier intervención silvicultura como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia; teniendo en cuenta los lineamientos generales señalados en el concepto ambiental oficio 2019EE302997 del 27 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que hace parte integral de la presente Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, podrá realizar medidas de seguimiento, una vez esté funcionando el proyecto, tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito, y en caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular del sector, requerirá al responsable para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos el 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos correspondientes ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

Parágrafo: Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la organización del tráfico, señalización, demarcación y semaforización, entre otros, pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio SDM-SI-155826 del 19 de noviembre de 2020; y en tal caso no será necesario modificar el Plan de Regularización y Manejo, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en el artículo 5° de la presente Resolución.

6.3.1. Calzada de servicio:

En el marco del Plan de Regularización y Manejo se debe construir una calzada de servicio sobre la Carrera 20 Bis para el ascenso y descenso de usuarios que llegan al dotacional utilizando el servicio público individual o vehículos particulares.

Esta calzada debe garantizar la continuidad del tránsito peatonal a nivel del andén, para lo cual debe disponer de rampas tanto al ingreso como a la salida y deberá estar señalizada de manera que se identifique el paso de vehículos por esos sitios.

6.4. Compromiso – saneamiento predial.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, y demás entidades requeridas, deberán adelantar las acciones administrativas necesarias para el saneamiento predial que permita materializar la transferencia entre entidades, del área correspondiente a la vía peatonal indicada en el Plano Urbanístico B82/4-09 – PLANO DEFINITIVO “EL TUNAL DOS” como una vía V – 9 peatonal - “Prolongación de la Diagonal 47 Sur”, que en este momento está siendo ocupada por el Hospital.

Artículo 7. Cronograma de ejecución para las acciones de mitigación de impactos urbanísticos.

Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva de la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”. Comprende las acciones que esta deberá adelantar durante el término que se establece a continuación, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Las acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular deberán ejecutarse dentro de los plazos señalados en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

El plazo para el cumplimiento de las demás acciones u obras de mitigación del Plan de Regularización y Manejo de la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal” es de nueve (9) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público deberá ejecutarse de manera prioritaria.

Acciones a desarrollar:

Etapas 1: Comprende las acciones a desarrollar en los primeros dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

- a. Liberación y adecuación y entrega ante el DADEP del área que está indicada como vía peatonal en el plano B82/4-09 - PLANO DEFINITIVO

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“EL TUNAL DOS” como una vía V – 9 peatonal - “Prolongación de la Diagonal 47 Sur”

- b. Construcción de la conexión entre el andén de la carrera 20 Bis y la vía peatonal V – 9 peatonal - “Prolongación de la Diagonal 47 Sur”, sobre el área indicada en el Plano B82/4-09, como “Plaza A 26”.
- c. Construcción de las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos peatonales, indicadas como “Plazoleta para accesos 1 y 2”.
- d. Construcción de las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos peatonales, indicada como “Plazoleta para acceso 3”.

Etapas 2: Comprende las acciones a desarrollar en los cinco (5) años siguientes a la Etapa 1, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

- a. Construcción, mantenimiento y adecuación de los andenes perimetrales del predio de la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”, en los tramos con frente a la Carrera 20 Bis, Calle 48 Sur y Diagonal 48 Sur.
- b. Construcción de la calzada de servicio sobre la Carrera 20 Bis.
- c. Gestiones, mecanismos y acciones necesarias con las entidades correspondientes, tendientes al despeje de los andenes que se encuentran ocupados.

Etapas 3: Comprende las acciones a desarrollar en los dos (2) años siguientes a la Etapa 2, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

- a. Construcción de las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos peatonales, indicada como “Plazoleta para acceso 4”.

Se podrán desarrollar las nuevas edificaciones, intervenciones y adecuaciones en la infraestructura de la “Unidad de Servicios de Salud Hospital El Tunal”, en el transcurso del periodo establecido para realizar las acciones de mitigación con un término de nueve (9) años, siendo requisito indispensable para la entrada en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

funcionamiento de la totalidad del uso a regularizar, que todas las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos estén realizadas.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en la presente Resolución.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación que se describen en el presente Plan.

Así mismo se consigna que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, en el documento de anuencia emitido para la primera etapa del PRM indicó lo siguiente: “(...) se reitera que el representante legal de la Entidad que promueve el proyecto como los profesionales encargados de los diseños y la ejecución de las obras, serán los únicos legalmente responsables de lo estipulado en las cláusulas civiles, penales y administrativas que esto conlleve, teniendo en cuenta que la firma de la Directora de la Defensoría del Espacio Público, se registra a título de representante Legal de la propiedad inmobiliaria del Distrito y no como titular responsable del trámite, las licencias ni de las obras.”

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7° del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Participación en plusvalía. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto del presente Plan no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de un predio propiedad del Distrito Capital.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

190 de 2004 - POT, 430 de 2005, 318 de 2006, 553 de 2012, 120 de 2018, 079 de 2015, 080 de 2016 y demás normas que los complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 11. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo de acuerdo con los objetivos contemplados en el presente plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada.

Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. El (los) Inspector (es) de Policía de la localidad de Tunjuelito, la Alcaldía Local de Tunjuelito, o la autoridad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, conocerán de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio del Distrito Capital y de los que afectan la integridad urbanística, señalados en los artículos 115 y 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por el curador urbano, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al arquitecto NÉSTOR ARCE VANEGAS y al señor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA, en su calidad de apoderado y Gerente de la Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., respectivamente, y/o quien haga sus veces y al representante legal del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, y/o quien haga sus veces o su apoderado o autorizado. Así mismo, se comunicará a la Inspección de Policía Principal de localidad de Tunjuelito para lo de su competencia.

La presente resolución se deberá publicar en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 36
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-07767 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1712709 Fecha: 2021-04-09 18:45
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 09 días del mes de abril de 2021

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica: Claudia Andrea Ramírez Montilla - Subsecretaria de Planeación Territorial
Edgar Andrés Figueroa Victoria - Director de Planes Maestros y Complementarios
Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Directora del Taller del Espacio Público
María Victoria Villamil Pérez - Director de Vías, Transportes y Servicios Públicos

Revisión Jurídica: Gloria Edith Martínez - Subsecretaria Jurídica (e)
Oswaldo Pinto García - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Ángela Martínez López- Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Richard Rodríguez Rodríguez - Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Martha Lucía Gutiérrez Sánchez - Ingeniera Dirección de Vías, Transportes y Servicios
Luz Mireya Ramírez Briceño – Arquitecta Dirección Taller del Espacio Público

Anexo: Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales PRM Equipamiento de Salud Hospital El Tunal - hoy "Unidad de Servicios de Salud El Tunal"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 0474 DE 12 ABR 2021

"Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG PROCURADURÍA**", a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital*" (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el párrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: "(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación**", (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

791

0 4 7 4
RESOLUCIÓN No. DE 12 ASR 2021

*"Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG PROCURADURÍA"**, a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**"*

a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

Que, el Título IV denominado *"Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas"*, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

Que la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.462.545-9 representada legalmente por el señor Victor Manuel Saborio Calderón, identificado(a) con la Cédula de Extranjería No. 540.181 expedida en Bogotá, actuando a través de su apoderado Diego José Rodríguez Arana, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.536.349 expedida en Ibaqué, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"*, con número de radicación No. 1-2019-16817 de fecha 19 de marzo de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG PROCURADURÍA"**, a localizarse en la **avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0)** en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

Que, mediante formato M-FO-157, *"Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público"*, con radicado número la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante radicado número 2-2019-86085 del 27 de diciembre de 2019 para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG PROCURADURÍA"**, a localizarse en la **avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite" Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

gr

RESOLUCIÓN No. **0474** DE 12 ABR 2021

*"Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG PROCURADURÍA"**, a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**"*

a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**.

Que el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD fue notificado mediante aviso de fecha 14 de enero de 2020, que corresponde al radicado 2-2020-01494, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el día 30 de enero de 2020, fecha a partir de la cual empezó a contabilizarse su término de vigencia (esto es, dos [2] meses).

Que el señor Diego José Rodríguez Arana, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.536.349 expedida en Ibagué, en su calidad de apoderado de la Sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.462.545-9, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad el 30 de enero de 2020, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Que, debido a lo anterior, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.462.545-9, mediante formato M-FO-143, "Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica" con radicado No. 1-2020-07936 del 12 de febrero de 2020, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG PROCURADURÍA"**, a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**.

Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, allegó copia de la radicación No. DTAI 20205260126082 del 6 de febrero de 2020, efectuada a la Dirección Técnica de Infraestructura del IDU, en su calidad de Administrador y adjunto copia de la transacción bancaria en donde consta el pago por retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a \$24.932.712 M/C (12) meses del año 2020, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -80
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. 0474 DE 12 ABR 2021

"Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG PROCURADURÍA**", a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**"

emitido mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-86085 del 27 de diciembre de 2019.

Que, de conformidad con lo dispuesto artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del "Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica" denominada "**BOG PROCURADURÍA**", a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO** y requirió a la sociedad COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., mediante oficio radicado con el No. 2-2020-39380 del 2 de septiembre de 2020, para que realizará las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Que según el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, se establece que:

"Artículo 30. DECISIÓN. El resultado de este proceso será el acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones radioeléctricas. Para emitir dicho acto, la Entidad contará con un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, de que trata este Título.

Durante este término la Subsecretaría de Planeación Territorial podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El solicitante contará con un plazo de quince (15) días para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días. Durante este plazo se suspenderá el término para la emisión del permiso de que trata el presente artículo.

Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Gra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

94

0 4 7 4
RESOLUCIÓN No. DE

12 ABR 2021

*"Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG PROCURADURÍA"**, a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**"*

perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que teniendo en cuenta que el oficio con radicado No. 2-2020-39380 del 2 de septiembre de 2020, emitido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante el cual se emitió el acta de observaciones, fue enviado vía correo electrónico y recibido por la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** el día 2 de septiembre de 2020, como consta en el correo electrónico que reposa en el expediente y conocido por el titular de la solicitud del permiso, como lo manifiesta en la Escritura Pública allegada mediante radicado 1-2021-27642 del 8 de abril de 2021.

Que así mismo al verificar en el aplicativo de correspondencia de la entidad Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA –, se evidencia que no fue recibida respuesta por parte de **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** a los requerimientos realizados mediante acta de observaciones con número de radicado del 2-2020-39380 del 2 de septiembre de 2020, y por lo tanto el término dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, para presentar la respuesta venció el día 23 de septiembre de 2020. Y que tampoco se encontró radicación con el fin de ampliar el plazo para la respuesta del acta de observaciones y requerimientos efectuados por la entidad a través del radicado 2-2020-39380 del 2 de septiembre de 2020, por tanto el plazo en el que debía atender el requerimiento feneció sin que se diera cumplimiento al mismo por parte del interesado.

Que sin embargo, el representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2020-15609 de fecha 9 de octubre de 2020, presentó documentación, la cual fue allegada de manera **extemporánea**. Por lo anterior, no se dio cumplimiento en tiempo del requerimiento efectuado por parte de la entidad.

Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, sin haberse obtenido respuesta íntegra y en tiempo al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

*"(...) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación **declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud**, mediante acto administrativo motivado, que se*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad

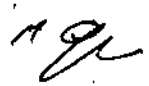
Cra. 30 N° 25 -80
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



0 4 7 4 / 12 ABR 2021
RESOLUCIÓN No. DE

*"Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG PROCURADURÍA"**, a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**"*

notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)" (negrilla fuera del texto original).

Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"*; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *"Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C."*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -80
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

0 4 7 4 12 ABR 2021
RESOLUCIÓN No. DE

*"Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG PROCURADURÍA"**, a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**"*

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta *"Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales"*.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCede piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

0 4 7 4
RESOLUCIÓN No. DE 12 ABR 2021

"Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG PROCURADURÍA**", a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**"

Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 "*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)*", hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "*Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital*", en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*" establece: "Artículo 1.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCede piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 336 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

0 4 7 4 DE 12 AGR 2021
RESOLUCIÓN No. DE

*"Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG PROCURADURÍA"**, a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**"*

Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones".

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones" "

Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)" en el periodo transitorio de nueva realidad", en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad

Cra. 30 N° 25 -80
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

121

0 4 7 4

12 ABR 2021

RESOLUCIÓN No. DE

*"Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG PROCURADURÍA"**, a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**"*

libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".

Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 8014-8018



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

92

0 4 7 4

12 ABR 2021

RESOLUCIÓN No. DE

*"Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG PROCURADURÍA"**, a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**"*

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-07936 del 12 de febrero de 2020 correspondiente a la solicitud de permiso para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG PROCURADURÍA"**, a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.462.545-9, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. COMUNICAR a la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S** que, por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN**, en aplicación de lo establecido por el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá–.

EVITE - ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 8014-9018



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

19

0 4 7 4 12 ABR 2021
RESOLUCIÓN No. DE

"Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG PROCURADURÍA**", a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**"

Artículo 5. Comunicar el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, entidad administradora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo con sus procedimientos sobre la devolución de la retribución económica por el uso del espacio público pagada por el solicitante en cumplimiento del artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedida con radicado No. 2-2019-86085 del 27 de diciembre de 2019, de conformidad con sus competencias, una vez en firme el presente acto administrativo.

Artículo 6. Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa aquí mencionada, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año _____



CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Revisó: María Victoria Villamil - Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Abogado Giovanni Perdomo Sanabria - Subsecretaria de Planeación Territorial.
Revisó: Arquitecto Gabriele Murgia - Subsecretaría de Planeación Territorial.
Proyectó: Mini Pirateque - Arquitecta DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

9-7